



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Lunes 23 de junio de 2025

Sesión 2 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 23 de junio de 2025	Sesión 2 Anexo A

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, por medio de la cual comunica la aprobación del acuerdo de Junta de Coordinación Política por el que se designa a las senadoras y los senadores que integrarán la Comisión Permanente correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura. . . . . 6

### INICIATIVAS DE LOS SENADORES

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2-A, fracción I, con un último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Armando Ayala Robles, de Morena. . . . . 12

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11, fracción II, adicionándole un inciso f) de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Francisco Daniel Barrera Pavón, de MC. . . . . 21

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo II Bis al Título Séptimo denominado De los estímulos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diversas senadoras y senadores del PAN. . . . . 33

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VI Bis denominado De los contribuyentes afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones, y el artículo 192 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diversas senadoras y senadores del PAN. . . . . 39

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diversas senadoras y senadores del PAN. . . . . 51

## LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y un último párrafo al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diversas senadoras y senadores del PAN. . . . . 72

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un primero, segundo y tercer párrafo a la fracción I, inciso A) al artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por la senadora Luisa Cortés García, y los senadores Emmanuel Reyes Carmona y Manuel Huerta Ladrón de Guevara, todos de Morena. . . . . 89

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, tercero y último de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN. . . . . 102

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la senadora Paloma Sánchez Ramos, del PRI. . . . . 109

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior y de la Ley Federal de Derechos, suscrita por diversas senadoras y senadores del PRI. ....

116



**ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS SENADORAS Y SENADORES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA**

Las senadoras y los senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta por 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores;

**II.-** Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones dictadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III.-** Que las senadoras y los senadores que integrarán la Comisión Permanente serán nombrados por la Cámara Alta, designando de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto;

**IV.-** Que con fundamento en el artículo 82, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno a las y los senadores que integrarán la Comisión Permanente;



**V.-** Que el artículo 160 del Reglamento del Senado de la República establece que, en la elección de las senadoras y los senadores propietarios y sustitutos que conforme a la Constitución y la Ley formen parte de la Comisión Permanente, la Junta formulará las propuestas correspondientes con base en los criterios de pluralidad y proporcionalidad en relación con los grupos parlamentarios que concurren a la integración del Pleno, y

**VI.-** Que, al momento de llevar a cabo la designación correspondiente, el Senado de la República se integra bajo la siguiente composición porcentual:

<b>Grupo Parlamentario</b>	<b>No. de Integrantes</b>	<b>Porcentaje de representación</b>
<b>MORENA</b>	67	52.3%
<b>PAN</b>	21	16.4%
<b>PRI</b>	14	10.9%
<b>PVEM</b>	14	10.9%
<b>PT</b>	6	4.7%
<b>MC</b>	5	4.0%
<b>Sin grupo parlamentario</b>	1	0.8%
<b>Total</b>	128	100%

Por lo anteriormente expuesto la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:



## ACUERDO

**ÚNICO.** El Senado de la República designa a las siguientes senadoras y senadores, titulares y sustitutos que integrarán la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura:

<b>GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</b>		
	<b>TITULARES</b>	<b>SUSTITUTOS</b>
1	Sen. José Gerardo Fernández Noroña	Sen. Adán Augusto López Hernández
2	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez	Sen. Ignacio Mier Velazco
3	Sen. Julieta Ramírez Padilla	Sen. Cuauhtémoc Ochoa Fernández
4	Sen. Imelda Castro Castro	Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez
5	Sen. Blanca Judith Díaz Delgado	Sen. Raúl Morón Orozco
6	Sen. Enrique Inzunza Cázarez	Sen. Sandra Luz Falcón Venegas
7	Sen. Homero Davis Castro	Sen. Simey Olvera Bautista
8	Sen. Javier Corral Jurado	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
9	Sen. Andrea Chávez Treviño	Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz



<b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
	<b>TITULARES</b>	<b>SUSTITUTOS</b>
1	Sen. Lilly Téllez	Sen. Enrique Vargas del Villar
2	Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón	Sen. Miguel Márquez Márquez
3	Sen. Ricardo Anaya Cortés	Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña

<b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
	<b>TITULARES</b>	<b>SUSTITUTOS</b>
1	Sen. Manuel Añorve Baños	Sen. Néstor Camarillo Medina
2	Sen. Carolina Viggiano Austria	Sen. Alejandro Moreno Cárdenas

<b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>		
	<b>TITULARES</b>	<b>SUSTITUTOS</b>
1	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín	Sen. Karen Castrejón Trujillo
2	Sen. Waldo Fernández González	Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez



<b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO</b>		
	<b>TITULAR</b>	<b>SUSTITUTO</b>
1	Sen. Alejandro González Yáñez	Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz

<b>GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
	<b>TITULAR</b>	<b>SUSTITUTO</b>
1	Sen. Alejandra Barrales Magdaleno	Sen. Francisco Daniel Barraza Pavón

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 29 de abril de 2025.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS SENADORAS Y SENADORES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Sen. Adán Augusto López Hernández**  
Presidente  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Regeneración Nacional

**Sen. Ricardo Anaya Cortés**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

**Sen. Manuel Añorve Baños**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**Sen. Manuel Velasco Coello**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

**Sen. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

**Sen. Clemente Castañeda Hoefflich**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

**Sen. Sasil de León Villard**  
Grupo Parlamentario de Movimiento  
Regeneración Nacional

**Sen. Ignacio Mier Velazco**  
Grupo Parlamentario de Movimiento  
Regeneración Nacional

**Sen. Enrique Vargas del Villar**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

23 ABR. 2025

se REMITIRÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**P R E S E N T E**

164  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. A.-, FRACCIÓN I, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DEL SENADOR, ARMANDO AYALA ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito Senador Armando Ayala Robles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud [OMS], desde 1990, la obesidad se ha duplicado entre adultos y triplicado en adolescentes. En 2022, 2,500 millones de personas de 18 años o más tenían sobrepeso de los cuales, 890 millones eran obesos. Asimismo, 37 millones menores de 5 años tenían sobrepeso.<sup>1</sup>

En 2022, alrededor del 16% de los adultos de 18 años o más en todo el mundo eran obesos, aumentando la prevalencia de la obesidad en más del 100% entre 1990 y 2022.<sup>2</sup>

En nuestro país viven con sobrepeso u obesidad 75 % de los adultos, 41 % de los adolescentes y 35 % de niñas y niños, conforme a las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición [ENSANUT].<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Obesidad y sobrepeso [en línea] <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, [consulta: 21 de marzo, 2025].

<sup>2</sup> *Ídem*.

<sup>3</sup> El ambiente, determinante en el desarrollo de obesidad [en línea] <https://www.gaceta.unam.mx/el-ambiente-determinante-en-el-desarrollo-de-obesidad/>, [consulta: 21 de marzo, 2025].



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

Conforme a una publicación de la revista *Nature Mebolism*, menciona que Chile, México y Argentina tienen mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad de América Latina mientras que de los cinco países analizados Brasil y Colombia son los que menos presentan esta problemática.<sup>4</sup>

De igual manera, de acuerdo con el Atlas Mundial de la Obesidad, México ocupa el 5º lugar de obesidad en el mundo, con 21 millones de mujeres que padecen obesidad, con un 41% de prevalencia, y 15 millones de hombres con una prevalencia del 31%; solo está por debajo de Estados Unidos, China, India y Brasil.<sup>5</sup>

Se estima que para 2030, el 36.8% de las personas del país tengan obesidad, con un incremento anual del 1.6%. Esto equivale a más de 35 millones de adultos para la siguiente década.

Asimismo, nuestro país se encuentra entre los 7 países con mayor prevalencia de obesidad infantil con un incremento anual en infantes es del 2.5%. De continuar las tendencias actuales, se prevé que para 2030, el 42.9% de los niños de 5 a 19 años en México vivirán con obesidad.<sup>6</sup>

Según datos de la Universidad Nacional Autónoma de México, en nuestra nación el 75.1% de la población adulta presente sobrepeso u obesidad, y en Sonora, Colima, Baja California, Yucatán, Tabasco, Quintana Roo y Campeche, la prevalencia es mayor a 80%, es decir, 8 de cada 10 personas tiene sobrepeso u obesidad.<sup>7</sup>

El sobrepeso y obesidad son condiciones que se relacionan con la susceptibilidad genética, con trastornos psicológicos, sociales y metabólicos; que incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como: hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon, próstata, entre otros padecimientos.

---

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> *World Obesity Atlas 2022*, [en línea]

[https://www.worldobesityday.org/assets/downloads/World\\_Obesity\\_Atlas\\_2022\\_WEB.pdf](https://www.worldobesityday.org/assets/downloads/World_Obesity_Atlas_2022_WEB.pdf), [consulta: 21 de marzo, 2025].

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> Más del 75% de la población presenta sobrepeso u obesidad, [en línea]

<https://www.gaceta.unam.mx/mas-de-75-de-la-poblacion-presenta-sobrepeso-u-obesidad/>, [consulta: 21 de marzo, 2025].



A causa del sobrepeso y obesidad se puede ser sumamente susceptible para padecer diabetes mellitus tipo 2. La diabetes es una enfermedad crónica que se caracteriza por niveles altos de glucosa en la sangre.

La Federación Internacional de Diabetes con base a un estudio realizado, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto a personas que viven con diabetes. Además, datos del Instituto Nacional de Salud Pública indican que la prevalencia de diabetes en México es del 18.3%, con un 22.1% de prediabetes.<sup>8</sup>

**10 principales causas de muertes, según sexo<sup>11</sup>**  
enero-junio de 2024<sup>27</sup>

Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 100 710 En 2023 fueron 97 328	Enfermedades del corazón 47 187 En 2023 fueron 46 044	Enfermedades del corazón 53 515 En 2023 fueron 51 275
2	Diabetes mellitus 57 986 En 2023 fueron 55 868	Diabetes mellitus 29 206 En 2023 fueron 28 418	Diabetes mellitus 28 777 En 2023 fueron 27 449
3	Tumores malignos 47 439 En 2023 fueron 45 357	Tumores malignos 24 896 En 2023 fueron 23 842	Tumores malignos 22 542 En 2023 fueron 21 515
4	Enfermedades del hígado 20 181 En 2023 fueron 19 820	Influenza y neumonía 9 063 En 2023 fueron 7 480	Accidentes 15 460 En 2023 fueron 15 509
5	Accidentes 19 829 En 2023 fueron 20 049	Enfermedades cerebrovasculares 8 735 En 2023 fueron 8 678	Enfermedades del hígado 14 499 En 2023 fueron 14 321
6	Influenza y neumonía 19 740 En 2023 fueron 16 884	Enfermedades del hígado 5 680 En 2023 fueron 5 495	Agresiones (homicidios) 13 418 En 2023 fueron 14 045
7	Enfermedades cerebrovasculares 18 019 En 2023 fueron 17 762	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 116 En 2023 fueron 4 799	Influenza y neumonía 10 674 En 2023 fueron 9 402
8	Agresiones (homicidios) 15 243 En 2023 fueron 15 995	Accidentes 4 355 En 2023 fueron 4 514	Enfermedades cerebrovasculares 9 284 En 2023 fueron 9 081
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 10 511 En 2023 fueron 9 948	Insuficiencia renal 3 903 En 2023 fueron 3 455	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 395 En 2023 fueron 5 148
10	Insuficiencia renal 8 702 En 2023 fueron 7 792	Septicemia 2 160 En 2023 fueron 1 880	Insuficiencia renal 4 799 En 2023 fueron 4 337

Tabla 1.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> La situación asistencial de las personas que viven con diabetes en México, [en línea] <https://www.revistadiabetes.org/miscelanea/la-situacion-asistencial-de-las-personas-que-viven-con-diabetes-en-mexico/>, [consulta: 25 de marzo, 2025].

<sup>9</sup> Estadísticas de defunciones registradas, [en línea] [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024\\_en-jun.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024_en-jun.pdf), [consulta: 25 de marzo, 2025].



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], informó que las enfermedades del corazón, la diabetes y los tumores malignos, fueron las tres principales causas de muerte en el país de enero a junio de 2024. En Baja California de las muertes registradas de personas residentes por cada 100 mil habitantes, con una tasa estandarizada de 355.

Dentro de este contexto, la obesidad y la diabetes son enfermedades no transmisibles que afectan severamente la salud y calidad de vida de la población de todas las edades. Además, se aumenta el costo al erario público para tratar este tipo de enfermedades.

Investigadores del Instituto de Investigación sobre Obesidad del Tecnológico de Monterrey, la obesidad y el sobrepeso cuestan al país entre 2.5 y 5 por ciento del Producto Interno Bruto [PIB], solamente por los gastos que el gobierno realiza, un factor que merma los ingresos del Estado como las personas que las padecen.<sup>10</sup>

El Instituto Mexicano de Seguro Social [IMSS], anunció que la gran demanda de servicios por la diabetes representa la enfermedad más costosa, con un gasto de 50,619 millones de pesos solamente en el 2022.<sup>11</sup>

Igualmente, informó en 2023 que llevaban más de 13 millones de consultas de detección de diabetes en los 3, 873 módulos de enfermería del instituto.

Otros datos evidencian que la diabetes representa el 34% de los gastos en el sector salud en México, aproximadamente 3, 872 millones de dólares al año. Los gastos anuales en tratamiento y complicaciones derivadas de la diabetes superan los 50 mil millones de pesos.

Los datos son alarmantes por los altos costos que genera para la administración pública por el sobrepeso, obesidad y diabetes. Otros datos evidencian que la

---

<sup>10</sup> La obesidad y el sobrepeso cuestan al país entre 2.5 y 5% del PIB, [en línea] <https://www.jornada.com.mx/2023/05/07/politica/013n2pol>, [consulta: 25 de marzo, 2025].

<sup>11</sup> ¿Qué hicimos? [en línea] <https://www.gob.mx/imss/articulos/cuanto-cuesta-la-diabetes-que-hicimos-zoe-robledo#:~:text=Para%20una%20instituci%C3%B3n%20como%20el,pesos%20s%C3%B3lo%20en%20el%202022>, [consulta: 25 de marzo, 2025].



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

diabetes representa el 34% de los gastos en el sector salud en México, aproximadamente 3, 872 millones de dólares al año.

La manera asequible de contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y la diabetes es fomentar la cultura física y el deporte en población mexicana; incentivar la actividad física trae consigo beneficios en la salud y el bienestar social, previniendo este tipo de enfermedades.

Por lo anterior, es importante mencionar que en el ámbito del derecho convencional, varios tratados internacionales hacen referencia al derecho de la cultura física y el deporte como, por ejemplo:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27:

*1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*<sup>12</sup>

b) El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona

a) *Participar en la vida cultural.*<sup>13</sup>

c) Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24:

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, [en línea] <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, [consulta: 03 de abril, 2025].

<sup>13</sup> Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [en línea] <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>, [consulta: 03 de abril, 2025].

<sup>14</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, [en línea] <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, [consulta: 03 de abril, 2025].



ARMANDO AYALA ROBLES  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

En nuestro fueron común, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo quinceavo:

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*<sup>15</sup>

La cultura física son las maneras y hábitos de cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo otorgándole actividad que lo aleja del sedentarismo y sus consecuencias, si no también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral.<sup>16</sup>

No solamente se relaciona a la práctica de actividades físicas, sino también a todo aquello que realizamos para poder tener un buen y mejor cuidado de nuestro cuerpo y que además son actividades que realizamos por gusto y no por obligación, usualmente estas actividades son denominadas como recreativas, ya que muchas veces no las adoptamos como una rutina.<sup>17</sup>

La Ley General de Educación contempla la activación física y el deporte:

Artículo 29, párrafo segundo: Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, **además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.**<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [consulta: 03 de abril, 2025].

<sup>16</sup> Cultura Física, [en línea] [https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/cultura\\_fisica](https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/cultura_fisica), [consulta: 03 de abril, 2025].

<sup>17</sup> *Ídem*.

<sup>18</sup> Ley General de Educación, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>, [consulta: 03 de abril, 2025].



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

Artículo 75, párrafo tercero: La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.<sup>19</sup>

Artículo 115, fracción XI: Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad.<sup>20</sup>

A mayor abundamiento, existe la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 2, fracciones I y IV:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

---

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> *Idem.*



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO**  
**AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

Artículo 5, fracciones I, II, III, IV y IV:

**I. Educación Física:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

**II. Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

**III. Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

**IV. Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre; **V. Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Materia de la presente iniciativa es promover la cultura física y el deporte encaminadas a mejorar la salud física de las y los mexicanos, principalmente para combatir y prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

En ese tenor, propongo modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado para reducir la carga fiscal de dicho gravamen a la enajenación de aquellos artículos que se utilicen para la cultura física y deporte que promuevan la activación física para la preservación de la salud y prevención de enfermedades como el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Es momento de realizar todo tipo de acciones encaminadas a mejorar la salud pública en el combate al sobrepeso, la obesidad y principalmente la diabetes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** el artículo 2o. A.- , fracción I, con un último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



**ARMANDO AYALA ROBLES**  
Senador de la República

**ARMANDO  
AYALA**  
SENADOR POR BAJA CALIFORNIA

**Artículo 2o. A.- ...**

**I.- ...**

a) a j) ...

...

**Se aplicará la tasa del 8% a la enajenación de artículos para la cultura física y deporte que promuevan la activación física para la preservación de la salud y prevención de enfermedades como el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.**

**II.- a IV.- ...**

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**SEN. ARMANDO AYALA ROBLES**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 03 días del mes de abril de 2025.



27 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II, ADICIONÁNDOLE UN INCISO F) DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE DERECHOS QUE PAGAN LOS TURISTAS VISITANTES EN BUQUES DE CRUCEROS; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, el **Senador Francisco Daniel Barreda Pavón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II, ADICIONÁNDOLE UN INCISO F) DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE DERECHOS QUE PAGAN LOS TURISTAS VISITANTES EN BUQUES DE CRUCEROS.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero de 2025, el cual elimina la exención prevista en el artículo 11, fracción II, inciso f), de la referida ley, con la finalidad de igualar el tratamiento fiscal con aquellos extranjeros que ingresan al país vía aérea y que sí pagan los derechos respectivos por los servicios migratorios, imponiendo un cobro de aproximadamente 860 pesos, por pasajero de crucero que arribe a puertos mexicanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ENFOQUE INTEGRAL EN LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR; PRESENTADA POR EL SENADOR XX DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Esta medida generó alarma en el sector turístico, pues amenaza con desincentivar a las líneas navieras de incluir puertos de México en sus rutas, favoreciendo otros destinos del Caribe. En respuesta a las preocupaciones expuestas y con el objetivo de mitigar estos efectos adversos, se propone adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer una cuota reducida de \$85.00 pesos por servicios migratorios a los pasajeros de cruceros que desembarquen en puertos nacionales y reaborden el mismo buque en un plazo no mayor a 48 horas.

I. El turismo de cruceros representa un pilar estratégico para la economía turística nacional. México, con más de 11,100 kilómetros de costa en dos océanos<sup>1</sup> y una riqueza natural y cultural litoral excepcional, se ha consolidado como uno de los destinos predilectos a nivel mundial. Tan solo en los primeros meses de la “nueva normalidad” turística, el país ha mostrado una fuerte recuperación y crecimiento: entre enero y octubre de 2024 arribaron más de 36 millones de turistas internacionales, cifra 7% superior a la del mismo periodo de 2023. Dentro de este amplio sector, los cruceros destacan por su contribución; de hecho, 2 de cada 10 dólares captados por turismo en México provienen de cruceristas, sumando 666 millones de dólares en divisas de enero a octubre de 2024 (11.3% más que el año anterior)<sup>2</sup>. Estas cifras evidencian la relevancia de los cruceros no solo como flujo de visitantes, sino como generadores de divisas y beneficios económicos directos en las comunidades portuarias. La extensión y valor turístico de las costas mexicanas han propiciado una creciente afluencia de cruceros en años recientes. En

---

<sup>1</sup> De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, S. (n.d.). Océanos y mares de México. gov.mx.

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/oceanos-y-mares-de-mexico>

<sup>2</sup> Barragán, A., Barragán, A., & Barragán, A. (2025, January 3). El Gobierno mexicano concede una tregua al sector turístico y pospone el impuesto a los grandes cruceros. El País México. <https://elpais.com/mexico/2025-01-03/el-gobierno-mexicano-concede-una-tregua-al-sector-turistico-y-pospone-el-impuesto-a-los-grandes-cruceros.html>



el primer cuatrimestre de 2024 arribaron a puertos nacionales 3 millones 885 mil pasajeros de crucero, lo que representó un incremento de 2.2% respecto al mismo periodo del año previo.

Durante esos cuatro meses se registró la llegada de 1,200 cruceros y una derrama de 325.8 millones de dólares en divisas, 6.2% superior a la de inicio de 2023. El gasto promedio de cada crucerista ascendió a 83.9 dólares, beneficio que se distribuye directamente entre comerciantes locales, prestadores de servicios turísticos y comunidades receptoras. México cuenta con múltiples puertos de categoría internacional a lo largo de ambos litorales, destacando Cozumel y Mahahual (Costa Maya) en el Caribe, Ensenada en el Pacífico norte, Cabo San Lucas en el Pacífico sur, y Puerto Vallarta en el occidente, entre otros. De enero a abril de 2024, cinco puertos (Cozumel, Mahahual, Ensenada, Cabo San Lucas y Puerto Vallarta) concentraron cerca del 90% de los pasajeros de cruceros recibidos en el país, lo que subraya la importancia focalizada de este turismo en ciertas regiones. Por ejemplo, Quintana Roo por sí solo atrajo el 68.5% de los cruceristas en ese periodo principalmente a través de Cozumel (1.82 millones de pasajeros en cuatro meses) y Mahahual (844 mil pasajeros)<sup>3</sup>.

En 2024 se perfilan cifras anuales históricas: Cozumel cerró noviembre con 4.1 millones de pasajeros, en camino a superar su récord pre-pandemia con cerca de 4.7 millones al finalizar el año; por su parte, Mahahual proyecta rebasar por primera vez la marca de 2 millones de cruceristas anuales (alrededor de 2.3 millones estimados)<sup>4</sup>. Estas estadísticas actuales reflejan

---

<sup>3</sup> Servytur, C. (n.d.). Concanaco Servytur - Sector: Se incrementó la llegada de cruceros a México. Concanaco Servytur. <https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/sector-se-incremento-la-llegada-de-cruceros-a-mexico>

<sup>4</sup> Vázquez, J. (2024, December 12). Supera Cozumel los 4 millones de cruceristas un mes antes de concluir el año. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/supera-cozumel-4-millones-cruceristas-mes-concluir-ano-20241212-738147.html>



la dinámica positiva del turismo de cruceros en México y la enorme derrama económica que genera en industrias locales –desde tours y transporte hasta restaurantes y artesanías– a lo largo de nuestras costas.

Si bien México se destaca como líder regional en volumen de cruceristas, compite directamente con otros destinos del Caribe y Centroamérica por las rutas de las principales navieras. La región del Caribe alberga puertos muy frecuentados (Bahamas, Jamaica, República Dominicana, Islas Caimán, entre otros) que han mantenido políticas fiscales atractivas para los cruceros, conscientes de la derrama que estos visitantes aportan a sus economías locales.

En la actualidad, los costos portuarios y gravámenes promedio en puertos caribeños son considerablemente inferiores a los que resultarían de aplicar el nuevo cobro mexicano; de hecho, con el impuesto propuesto, los puertos nacionales se volverían hasta 213% más caros que el promedio regional<sup>5</sup>. Esto pone en entredicho la competitividad de México frente a sus vecinos, ya que las líneas de cruceros pueden rediseñar fácilmente sus itinerarios en función de las condiciones más favorables. No es casualidad que, ante la sola expectativa de un aumento de tarifas en México, varios destinos caribeños han extendido invitaciones formales a las navieras para reubicar sus rutas con “los brazos abiertos” hacia sus puertos. En otras palabras, existe una oferta activa de puertos alternativos en la región dispuestos a recibir a los cruceros sin cargas impositivas excesivas, lo que obliga a México a no perder de vista el contexto internacional. Mientras nuestro país debatía esta medida, competidores del Caribe fortalecían sus incentivos, buscando capitalizar cualquier desvío de flujos turísticos. Esta comparación

---

<sup>5</sup> Efe, & Efe. (2024, December 3). Alertan sobre impacto de impuesto a pasajeros de cruceros. Alto Nivel. <https://www.altonivel.com.mx/alertan-sobre-impacto-de-impuesto-a-pasajeros-de-cruceros/>



internacional subraya la necesidad de mantener a México como un destino atractivo y competitivo, con políticas alineadas a las mejores prácticas globales que equilibran la recaudación fiscal con la promoción sostenida del turismo.

II. La decisión de suprimir la exención migratoria a los cruceristas (es decir, cobrarles íntegramente el derecho de servicios migratorios) tendrá el efecto inmediato de encarecer significativamente los costos de las líneas de cruceros al tocar puertos mexicanos. Se calcula que la imposición del cobro de 42 dólares por pasajero elevaría los costos portuarios de México en un +213% respecto del promedio caribeño<sup>6</sup>, posicionando a nuestros destinos como los más caros de la región. Un incremento tan brusco de cobrar \$0 a casi \$860 pesos por visitante representan un golpe a la competitividad de los puertos nacionales e introduce un desincentivo que podría traducirse en la pérdida de arribo de cruceros. De hecho, la Florida-Caribbean Cruise Association (FCCA) advirtió que incluso una reducción mínima del 15% en las escalas de cruceros a México derivada de este sobrecargo fiscal anularía los beneficios económicos previstos por el impuesto, pudiendo incluso resultar en pérdidas netas mayores a la recaudación proyectada<sup>7</sup>. En términos sencillos, la merma en consumo turístico local por menos cruceros (menos tours vendidos, menos gastos en comercios y servicios) podría superar el ingreso fiscal adicional pretendido, lo que socavaría la finalidad recaudatoria de la medida. Así, el Estado mexicano no solo no ganaría recursos extra significativos, sino que arriesgaría ingresos existentes y futuros al frenar el ritmo de llegada de visitantes internacionales. Las buenas prácticas internacionales en materia turística sugieren evitar este tipo de desequilibrios:

---

<sup>6</sup> Efe, & Efe. (2024, December 3). Alertan sobre impacto de impuesto a pasajeros de cruceros. Alto Nivel.

<https://www.altonivel.com.mx/alertan-sobre-impacto-de-impuesto-a-pasajeros-de-cruceros/>

<sup>7</sup> Kalosh, A. (2024, December 9). Mexico delays implementing \$42 cruise fee for six months. <https://www.seatrade-cruise.com/ports-destinations/mexico-delays-implementing-42-cruise-fee-for-six-months>



gravámenes desproporcionados tienden a contraer la actividad económica que se busca aprovechar, resultandos contraproducentes a mediano plazo.

Cabe recordar que en destinos como Cozumel, Mahahual, Puerto Vallarta, Acapulco, Ensenada, Puerto Progreso o Cabo San Lucas, el turismo de cruceros llega a constituir hasta el 90% de la afluencia de visitantes; en estos lugares, gran parte de la economía local –desde empleos en tours, transporte y restaurantes hasta ventas de artesanías– depende directamente de la llegada constante de cruceristas. No es exagerado afirmar que un descenso abrupto en dicha actividad impactaría severamente el ingreso de miles de familias en nuestras costas. De hecho, líderes empresariales del país han señalado que las comunidades locales están sumamente preocupadas porque serían las más afectadas con la eliminación de la exención, particularmente aquellas cuyo sustento depende de los ingresos generados por los cruceristas<sup>8</sup>.

La Concanaco Servytur, que agrupa a cámaras de comercio y turismo de toda la República, advirtió tempranamente que esta disposición ponía en riesgo la economía local de las ciudades portuarias y solicitó su revisión. Organizaciones internacionales como la FCCA respaldaron estos señalamientos: imponer tal carga a turistas de crucero con estancias muy breves “disuadirá a los visitantes, alterará los itinerarios de los cruceros y creará efectos económicos en cadena” en las comunidades que dependen en gran medida de este turismo. Entre los posibles efectos se anticiparon pérdida de empleos y cancelación de inversiones en infraestructura portuaria proyectadas en México, además de eventuales controversias legales. En síntesis, el costo-país de eliminar la exención sería demasiado alto en términos de empleos perdidos, menor derrama

---

<sup>8</sup> Efe, & Efe. (2024, December 3). Alertan sobre impacto de impuesto a pasajeros de cruceros. Alto Nivel. <https://www.altonivel.com.mx/alertan-sobre-impacto-de-impuesto-a-pasajeros-de-cruceros/>



económica y erosión de la competitividad de nuestros destinos frente a alternativas en otros países<sup>9</sup>.

Las voces de alerta provenientes de gobiernos locales, iniciativa privada y organismos internacionales tuvieron eco a nivel federal. Consciente de los riesgos, el Poder Ejecutivo actuó recientemente para diferir la entrada en vigor del nuevo cobro. Mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se pospuso la aplicación del impuesto a cruceristas hasta el 1º de julio de 2025, otorgando en los primeros seis meses del año un “estímulo fiscal equivalente al 100% del derecho” correspondiente. En otras palabras, se mantuvo de forma transitoria la exención durante el primer semestre de 2025, reconociendo de facto la validez de los argumentos presentados por el sector turístico. Esta prórroga de seis meses fue fruto de un acuerdo entre el gobierno federal y las empresas navieras, y vino acompañada del compromiso de buscar soluciones más equilibradas.

Si bien el decreto brinda un respiro temporal y evita un impacto inmediato en plena temporada alta 2025, no resuelve el problema de fondo. La preocupación de fondo persiste: a partir de julio de 2025 el impuesto completo entraría en vigor, reactivando los temores de fuga de cruceros y afectaciones económicas<sup>10</sup>. La FCCA celebró la prórroga pero subrayó que se requieren medidas más definitivas para mitigar los riesgos a largo plazo. En este contexto, diversas voces –tanto de legisladores como del sector privado– coinciden en que la solución

---

<sup>9</sup> Vázquez, J. (2025, January 1). Oficializan prórroga de seis meses para cobro de 42 dólares a cruceristas en México. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/oficializan-prorroga-seis-meses-cobro-42-dolares-cruce-ristas-mexico-20241231-740217.html>

<sup>10</sup> Vázquez, J. (2025, January 1). Oficializan prórroga de seis meses para cobro de 42 dólares a cruceristas en México. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/oficializan-prorroga-seis-meses-cobro-42-dolares-cruce-ristas-mexico-20241231-740217.html>



óptima es ajustar la legislación para establecer un cobro reducido y razonable a los pasajeros de crucero en tránsito, en lugar de cobrarles la tarifa plena equiparable a estancias mucho más prolongadas.

III. En virtud de los argumentos expuestos, resulta claro que mantener un equilibrio entre la competitividad turística y la recaudación fiscal es fundamental. La iniciativa de reducir la cuota migratoria a \$86.00 pesos para los cruceristas en tránsito busca precisamente ese equilibrio. Este monto representa apenas una fracción, siendo el 10% de la tarifa originalmente prevista, lo que alivia la carga económica sobre los turistas sin eliminar por completo su contribución. Con una cuota moderada, México enviará un mensaje de bienvenida a los visitantes internacionales que arriban en crucero, evitando ahuyentarlos hacia puertos extranjeros por motivos de costo. A la vez, se cumple el principio de justicia tributaria, ya que se cobra en proporción a la corta estancia de estos viajeros (generalmente menos de 48 horas), diferenciándolos de quienes permanecen más tiempo en el país. Vale recalcar que incluso con la cuota reducida, habrá una aportación fiscal antes inexistente, pero sin lesionar la competitividad de nuestros destinos.

Se trata de una solución de compromiso que protege el empleo local y los ingresos comunitarios, al mantener la afluencia de cruceros, y que simultáneamente atiende la meta de una contribución equitativa por el uso de servicios migratorios. Asimismo, la reforma alinearía a México con las buenas prácticas internacionales en la materia. Numerosos destinos turísticos exitosos aplican gravámenes diferenciados o simbólicos a visitantes de corta duración, privilegiando el volumen y el consumo que generan en la economía local por encima de impuestos elevados que disuaden la visita. En nuestro caso, establecer una cuota de \$86 pesos



evitará que México destaque negativamente por costos excesivos y garantizará la continuidad de un flujo turístico imprescindible. Como se mencionó, cargar \$42 dólares por pasajero posicionaba a México muy por encima de sus pares y ponía en entredicho nuestra competitividad global<sup>11</sup>; con la cuota propuesta, nos mantenemos competitivos sin renunciar a una recaudación responsable. En última instancia, el objetivo es lograr un círculo virtuoso: que los cruceros sigan llegando en números crecientes, impulsando las economías regionales, y que el erario público también se beneficie de ese crecimiento de forma justa y sostenida, en lugar de ver disminuido el turismo por medidas fiscales desproporcionadas.

Para mayor precisión y claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma al artículo 11, fracción II, adicionándole el inciso f) a la Ley Federal de Derechos:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<b>Artículo 11.</b> No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:	<b>Artículo 11.</b> No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:

<sup>11</sup> Kalosh, A. (2024, December 9). Mexico delays implementing \$42 cruise fee for six months. <https://www.seatrade-cruise.com/ports-destinations/mexico-delays-implementing-42-cruise-fee-for-six-months>

<p>I...</p> <p>II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) al e).- ....</p>	<p>I...</p> <p>II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) al e) .- ....</p> <p><b>f) A bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, solo pagarán el 10%; siempre y cuando no excedan de 60 horas, contadas a partir del primer arribo a territorio nacional.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ENFOQUE INTEGRAL EN LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR; PRESENTADA POR EL SENADOR XX DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, ADIONANDOLE UN INCISO F) DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II, ADICIONANDOLE UN INCISO F) DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 11.** No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:

I...

II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) al e)-. ...

**f) A bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, solo pagarán el 10%; siempre y cuando no excedan de 60 horas, contadas a partir del primer arribo a territorio nacional.**



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## ATENTAMENTE

**Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República**

**LXVI Legislatura**

**10 de Abril de 2025**

**Sen. Francisco Daniel Barreda Pavón.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ENFOQUE INTEGRAL EN LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR; PRESENTADA POR EL SENADOR XX DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



1369

Sen. Gerardo Fernández Noroña  
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República  
PRESENTE.

8  
Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas Del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García**, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII De los estímulos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales en la contratación de mujeres**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres en México enfrentan diferentes barreras que impiden su pleno desarrollo, como son las limitaciones para insertarse al mercado laboral, lo que provoca su baja participación económica en relación con los hombres y una mayor desigualdad.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI,<sup>1</sup> a noviembre de 2024, la tasa de participación económica de las mujeres fue menor al 50 por ciento, al ubicarse en 46.7 %, mientras que la de hombres fue de 75.1 por ciento.

De 60 millones de personas ubicadas como población ocupada, las mujeres aportaron 24.7 millones, menos de la mitad, mientras que los hombres acumulaban 35.3 millones.

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_01.pdf)

De acuerdo con el INEGI, hay 4.3 millones de mujeres desocupadas y disponibles para trabajar, esperando más y mejores oportunidades de empleo.

*Como se puede observar, "... la participación de las mujeres en el mercado laboral ha cambiado poco en las últimas casi dos décadas. Entre 2005 y 2023 esta creció cinco puntos porcentuales al pasar de 41% a 46% en este periodo de tiempo. A este ritmo, tomaría 119 años que las mujeres alcancen la tasa de participación económica de los hombres".<sup>2</sup>*

*"México es el cuarto país con menor participación económica de las mujeres en América Latina. Promover la inclusión de más mujeres en el mercado laboral y mejorar sus condiciones para que favorezcan su crecimiento no solo beneficia a la mitad de la población, sino a sus familias, y a su vez es estratégico para potenciar la competitividad del país".<sup>3</sup>*

Debemos avanzar como país en lo establecido por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades en la vida económica, así como en fortalecer las leyes para promover la igualdad de género, con propuestas de cambios al marco jurídico, con el fin de promover una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral.

Con ello contribuimos a que las mujeres tengan una mayor independencia económica, lo que amplía su autonomía en la toma de decisiones. Recordemos que, *"en México, 24.5% de las mujeres no cuenta con ingresos propios ... dependen en mayor medida que los hombres de transferencias económicas de terceros, provenientes de programas gubernamentales, remesas o transferencias familiares. Para las mujeres, 54% de sus ingresos provienen de fuentes terceras, mientras que para los hombres esta proporción desciende a 31%".<sup>4</sup>*

Compañeras Senadoras y Senadores, la iniciativa que somete el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a consideración de esta Honorable Asamblea, consiste en una adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de que se otorgue un estímulo fiscal a los

---

<sup>2</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. Datos y propuestas por la igualdad 8M 2024.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres a partir de los 18 años de edad.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres empleadas.

También la iniciativa establece que el porcentaje del estímulo aumentará a 35% cuando el contribuyente compruebe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haber realizado programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres contratadas. La intención de esta modificación es alentar que los negocios promuevan el desarrollo de las habilidades de las mujeres, que les permitan su ampliar su formación profesional y la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de empleo mejor remuneradas.

Si bien no omitimos señalar la falta de otro tipo de medidas para que más mujeres se puedan sumar a la economía, como por ejemplo el establecimiento de un sistema nacional de cuidados y la operación de más estancias infantiles, el apoyo a medidas fiscales como la planteada contribuirán al bienestar de las mujeres y a la economía en su conjunto.

*Al respecto, "el Fondo Monetario Internacional reconoce que la mejora de la participación de la mujer en la fuerza laboral ... puede impulsar el crecimiento. El ingreso per cápita a largo plazo sería casi un 20 % mayor si las mujeres tuvieran el mismo nivel de empleo que los hombres".<sup>5</sup>*

*Además, "aumentar la igualdad de género y la contribución económica de las mujeres puede impulsar la competitividad de las empresas, fortalecer las cadenas de suministro, mejorar el capital humano y contribuir a crear un entorno propicio para los negocios".<sup>6</sup>*

A continuación, mostramos un cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo.	TÍTULO VII

<sup>5</sup> Grupo Banco Mundial 2024. Estrategia de Género del Grupo Banco Mundial para 2024-2030: Acelerar la igualdad de género para poner fin a la pobreza en un planeta habitable.

<sup>6</sup> Ídem.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO II BIS</b>  <b>DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A MUJERES</b></p> <p>Artículo 186-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres a partir de los 18 años de edad.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres empleadas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El porcentaje del estímulo aumentará a 35% cuando el contribuyente compruebe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haber realizado programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres contratadas.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el beneficio previsto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA

Por todo lo antes expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Artículo Único.-** Se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII De los estímulos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**TÍTULO VII  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

...

...

**CAPÍTULO II BIS  
DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A MUJERES**

**Artículo 186-Bis.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres a partir de los 18 años de edad.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres empleadas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El porcentaje del estímulo aumentará a 35% cuando el contribuyente compruebe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haber realizado programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres contratadas.

Los contribuyentes que apliquen el beneficio previsto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos sobre la comprobación que deberán realizar los contribuyentes de los programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres que contraten, para que obtengan la ampliación del estímulo previsto en el presente Decreto.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 13 de febrero de 2025.



Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

2443



**Sen. Gerardo Fernández Noroña**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,**  
**PRESENTE.**

95

Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García,** Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI Bis denominado "De los contribuyentes afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones", y el artículo 192-Bis, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 10 de febrero, el presidente de los Estados Unidos, Donald Trump anunció mediante una proclamación presidencial la imposición de un arancel de 25% sobre las importaciones de acero y aluminio de Estados Unidos a partir del 12 de marzo. El gobierno estadounidense utilizó las disposiciones de la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 que permiten ajustar los aranceles aplicados a las importaciones de bienes que, después de una investigación, se considere que comprometan la seguridad nacional de ese país.

Y como se anticipaba, los aranceles generalizados del presidente Donald Trump sobre el acero y el aluminio extranjeros entraron en vigor el miércoles 12 de marzo de 2025. Estos aranceles del 25% sobre los metales afectan a las importaciones que entran a Estados Unidos desde cualquier país del mundo. Se prevé que la medida, que apoyan muchos fabricantes de acero y aluminio de ese país, aumente los costos para los fabricantes estadounidenses de automóviles, latas, paneles solares y otros productos, lo que podría ralentizar la economía estadounidense en general.

Los principales países afectados por esta medida arancelaria son Canadá, Brasil y México. Según datos preliminares de la International Trade Administration (ITA), los principales proveedores de acero en 2024 fueron Canadá (5.9 millones de toneladas), Brasil (4.1 millones de toneladas), México (3.2 millones de toneladas), Corea del Sur (2.5 millones de toneladas), Vietnam (1.2 millones de toneladas) y Japón (1.07 millones de toneladas).<sup>1</sup>

El primer país de Europa fue Alemania, en la séptima posición, con 975,900 toneladas. El volumen de acero importado por Estados Unidos en 2024 representó 31,680 millones de dólares. En términos monetarios los mayores exportadores fueron Canadá con 7,135 millones de dólares, México con 3,499 millones de dólares, Brasil con 2,993 millones de dólares, y Corea del Sur con 2,895 millones de dólares.

En lo que respecta al aluminio, según la ITA, Estados Unidos importó 5.4 millones de toneladas en 2024. El principal suministrador de aluminio para el mercado estadounidense fue Canadá, que vendió 3.15 millones de toneladas, el 58% de todo el metal que importó Estados Unidos. Le siguen Emiratos Árabes con 347,033 toneladas y China con 222,871 toneladas.

---

<sup>1</sup> Información consultada el 17 de marzo de 2025 en línea: [Los países que más acero y aluminio le venden a EU; ¿en qué posición está México? | La Silla Rota](#)

En total, las importaciones de aluminio de Estados Unidos ascendieron durante 2024 a 17,690 millones de dólares. Canadá exportó más de la mitad, 9,438 millones de dólares; Emiratos Árabes 916.7 millones de dólares y China 809 millones de dólares.

En nuestro país, de acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), la balanza comercial del acero favoreció a Estados Unidos respecto a México en 2.4 millones de toneladas y un valor superior a 4 mil millones de dólares en 2024.

No obstante, a pesar de que México ha importado más aluminio y acero de lo que exporta, el impacto a la industria manufacturera nacional podría ser considerable debido a la inclusión de partes y accesorios de vehículos dentro de los productos a los que se les aplicarán aranceles. Esto debido a que la exportación de autopartes es la principal actividad económica de once estados del país.

Es importante recordar que, en 2018, también bajo la administración de Trump, Estados Unidos impuso aranceles del 25 por ciento al acero y del 10% al aluminio para México, Canadá y la Unión Europea. Aunque estas tarifas fueron retiradas en mayo de 2019, su impacto se reflejó en el comercio bilateral. En ese año la implementación previa de estos aranceles provocó un aumento en los precios para los consumidores estadounidenses. En promedio, los precios del acero se incrementaron un 2.4%, mientras que los productos derivados del aluminio subieron un 3.6%. En México se registró una caída en las exportaciones del 24% en acero y del 31% en aluminio, una tendencia que podría repetirse con esta nueva imposición.

Sin embargo, actualmente estas medidas adoptadas por Estados Unidos tienen un impacto distinto respecto a los aranceles impuestos por este país en 2018, pues de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), el impacto para México podría ser del 1.8% del PIB afectando al 5.7% de las exportaciones de nuestro país a Estados Unidos.<sup>2</sup> En este caso la inclusión de autopartes es un cambio que podría tener un impacto

---

<sup>2</sup> Consultado el 17 de marzo de 2025 en línea: [El impacto potencial de los aranceles al acero y aluminio](#)



importante para México dada la relevancia de las exportaciones a ese país de partes y accesorios del sector automotriz.

El estudio de IMCO se publicó el pasado 24 de febrero, antes de que los aranceles al acero y aluminio entraran en vigor, pero ya se advertía que, el impacto de estos aranceles a las exportaciones mexicanas sería de otra magnitud, ya que se trata de bienes manufacturados de algunas de las industrias críticas para México, como la automotriz. Se destaca que, de las 123 fracciones arancelarias incluidas en esta proclamación, 68 corresponden a productos elaborados en esa industria, como sistemas de aire acondicionado, tapas de vehículos y otras piezas esenciales para la manufactura y ensamble.

El análisis realizado por este centro de investigación muestra que, en 2024, tan solo estas nuevas 68 fracciones, adicionales a las que se contemplaron en los aranceles de 2018, representaron un valor superior a 20 mil millones de dólares, equivalente a 3.91% de las exportaciones totales de México a Estados Unidos. En particular, la fracción 8708295160, que engloba partes y accesorios para carrocerías de vehículos, tractores y camiones, sumó 7 mil 719 millones de dólares en importaciones estadounidenses provenientes de México durante 2024.

Ahora bien, también se expone que, de las 123 fracciones arancelarias afectadas, 26 registraron importaciones superiores a los 100 millones de dólares en 2024, pero solo tres de ellas pertenecen al capítulo 76, con un valor conjunto de 667 millones de dólares. El resto, que suma más de 20 mil millones de dólares, proviene de los capítulos 83, 84, 85 y 87, esto evidencia que los aranceles anunciados por el presidente de Estados Unidos al aluminio también incluyen a una parte importante de la cadena de suministro de autopartes y manufactura vehicular.

De acuerdo con el INEGI, el sector manufacturero en México constituyó aproximadamente 44% del total de sus exportaciones y la industria automotriz representó 36% de todas las exportaciones en 2023. Aunado a eso, en Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, partes y accesorios de vehículos automotores son uno de sus tres principales productos de exportación hacia Estados Unidos. Con estos datos se pueden advertir claramente las implicaciones de la inclusión de más fracciones arancelarias sujetas a aranceles, es decir, la afectación potencial sería más severa para la economía mexicana de lo que se había anticipado.

Y la posibilidad de que esto ocurra no se puede ignorar, de acuerdo con el IMCO, la amenaza arancelaria va creciendo, ya que el presidente Donald Trump no solo ha anunciado aranceles al aluminio y al acero, sino que también ha agregado nuevas medidas que afectan sectores estratégicos.

En este contexto, una columna publicada el 12 de marzo de 2025 en *The New York Times*, titulada "*Entran en vigor los aranceles de Trump sobre el acero y el aluminio*" firmada por Ana Swanson y Jeanna Smialek,<sup>3</sup> con base en un estudio económico publicado por la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos, pone en evidencia que los costos para la economía estadounidense de la primera parte de los aranceles de Trump sobre el acero y aluminio superaban a los beneficios. Y explica cómo esta situación tuvo influencia para que el gobierno de Trump ampliara esta vez sus aranceles sobre el acero y el aluminio para incluir diversos "productos derivados".

---

<sup>3</sup> Consultada en línea el 17 de marzo de 2025 en: <https://www.nytimes.com/es/2025/03/12/espanol/estados-unidos/aranceles-aluminio-acero-trump.html>

Según dicha columna del diario New York Times, el estudio concluyó que los aranceles sobre los metales impuestos en 2018 impulsaron a los compradores de acero y aluminio a comprar más a fuentes estadounidenses, lo que provocó un aumento de los precios internos de los metales y que se ampliara la producción de acero estadounidense en aproximadamente un 2% entre 2018 y 2021, los años estudiados en el informe.

Pero no sólo eso, el análisis también descubrió que los aranceles elevaron los costos de producción de las empresas que fabrican automóviles, herramientas y maquinaria industrial, reduciendo como resultado la producción en esas y otras industrias transformadoras en unos 3,480 millones de dólares en 2021. Además, las industrias del acero y el aluminio solo produjeron 2,250 millones de dólares más en metales ese año debido a los gravámenes.

Dado este antecedente, con el objeto de mitigar esas consecuencias perjudiciales, el gobierno de Trump ha ampliado esta vez sus aranceles sobre el acero y el aluminio para incluir diversos productos derivados, fabricados con acero y aluminio, como piezas de tractores, muebles metálicos y bisagras. Según los investigadores del Instituto Peterson de Economía Internacional, esta medida es un reconocimiento implícito de que algunas industrias resultaron afectadas a causa de los anteriores aranceles del presidente estadounidense.

Aunado a todo esto, la perspectiva de costos más elevados también ha provocado que otras industrias estadounidenses, como los fabricantes de automóviles, presionen para que se impongan aranceles a sus competidores extranjeros con el fin de proteger sus negocios. Al respecto, Trump ya declaró que planea imponer un arancel a los automóviles extranjeros el próximo dos de abril.

Este golpe afecta sectores clave como el automotriz, manufacturero y agroindustrial, poniendo en riesgo miles de empleos y la estabilidad económica. A corto plazo, las empresas mexicanas enfrentarán mayores costos y pérdida de competitividad en su principal mercado.



A largo plazo, la incertidumbre sobre la relación comercial con Estados Unidos puede disuadir la inversión y debilitar el crecimiento del país.

Sin una respuesta estratégica, el costo de los aranceles se trasladará a los productores y consumidores, encareciendo productos y reduciendo la competitividad de nuestras exportaciones. Además, sectores altamente dependientes del comercio exterior podrían recortar empleos o trasladar operaciones a otros países con mejores condiciones. La falta de incentivos para la inversión puede provocar una desaceleración económica y pérdida de confianza en el país como destino comercial.

Cómo se puede advertir, la situación que enfrenta nuestro país no beneficia a las empresas nacionales y, por ende, tampoco a las familias mexicanas, por eso es indispensable implementar acciones que ayuden a mitigar las consecuencias de la imposición de aranceles a México, se requieren acciones de política pública y legislativas.

Para contrarrestar los efectos negativos de los aranceles, México debe adoptar un enfoque proactivo que proteja a sus exportadores y fomente la inversión extranjera. En ese orden de ideas, a través de la presente iniciativa se propone crear un crédito fiscal temporal compensatorio, que permita a las empresas exportadoras afectadas disminuir el costo del arancel pagado en Estados Unidos, aliviando la carga financiera y evitando aumentos de precios.

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Cámara, esta iniciativa presentada también por nuestros compañeros diputados federales.

Esta iniciativa busca incorporar en la legislación las disposiciones legales necesarias para que las empresas exportadoras nacionales que están siendo afectadas por la aplicación de los gravámenes, cuenten con estímulos fiscales que representan el apoyo más directo que beneficiaría a la comunidad industrial, lo cual no excluye la

posibilidad de que se complementen con otras acciones o programas.

Cabe señalar que el crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y sólo podrá aplicarse temporalmente mientras permanezca dicho arancel. Concretamente se propone otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyos ingresos provengan de exportaciones derivadas de sus actividades empresariales, que resulten afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones relacionadas con dichas actividades por parte de otro país, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del arancel impuesto en el ejercicio, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

En este sentido, no se debe omitir que en el momento que se impone el arancel, el daño es directamente proporcional a la duración de este. Es decir, en caso de que la situación escale y no se logre un acuerdo con el gobierno estadounidense y se mantenga la imposición por seis meses o un año, el impacto sería considerable.

Con esta propuesta de los grupos parlamentarios de Acción Nacional en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se busca dar respuesta a las demandas de los sectores afectados, y en general apoyar a las familias mexicanas para contener y estabilizar el alza de precios de productos afectados y al mismo tiempo, mantener las fuentes de empleo de aquellos que dependen de los sectores afectados. En el caso de la Asociación de Industriales y Empresarios de Ramos Arizpe, su presidente consideró que se deben aplicar incentivos fiscales para apoyar a la industria.<sup>4</sup>

Por su parte, el delegado estatal de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana en Chihuahua menciona que los aranceles de 25% aplicados por el gobierno estadounidense al acero y aluminio mexicanos, no solo serán a los

---

<sup>4</sup> Información consultada en línea el 18 de marzo de 2024 en: [Ante entrada en vigor de aranceles al acero y aluminio, IP pide incentivos fiscales](#)

lingotes en estado básico, sino también a los derivados. Es decir, más de 50 tipos de productos de esos metales, la mayoría utilizados en la industria maquiladora, tendrán que pagar el arancel.<sup>5</sup>

El delegado estatal señala que ya están gravando en Estados Unidos aceros y aluminios y sus derivados, y que el hecho de que se modificaron los procesos en la aduana americana representa afectaciones a la industria maquiladora con mayores costos y una complejidad aumentada para poder cruzar las mercancías. Lo delicado de esta situación es que no sólo presenta complicaciones en la operatividad de la maquiladora en Ciudad Juárez, Chihuahua, sino en todo el país. Al mismo tiempo, resta competitividad a las empresas afectando el nivel de empleo y la economía familiar en las ciudades y entidades en las que estas unidades económicas contribuyen al desarrollo.

En este orden de ideas, las y los Legisladores de Acción Nacional consideramos que no podemos esperar más tiempo porque la industria, las empresas y las fuentes de empleo están en riesgo, es por eso que estamos convencidos que desde el Poder Legislativo debemos actuar en consecuencia, por lo que la presente propuesta busca que el marco legal que nos rige cuente con los mecanismos legales que le den certeza de actuación a las autoridades correspondientes, y que en el momento en el que se presente una imposición de aranceles que afecte a las empresas nacionales por parte de cualquier país, se active el estímulo fiscal para los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyos ingresos provengan de exportaciones derivadas de sus actividades empresariales.

---

<sup>5</sup> Información consultada en línea el 18 de marzo de 2025 en: [Productos que se fabrican en Juárez con aluminio o acero mexicanos, pagan arancel - Norte de Ciudad Juárez](#)



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**Artículo único.** Se adiciona el **Capítulo VI Bis** denominado “**De los contribuyentes afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones**”, y el **artículo 192-Bis**, de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO VI BIS DE LOS CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA IMPOSICIÓN DE ARANCELES SOBRE IMPORTACIONES

**Artículo 192-Bis.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyos ingresos provengan de exportaciones derivadas de sus actividades empresariales, que resulten afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones relacionadas con dichas actividades por parte de otro país, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del total de los gastos realizados por el pago de aranceles en el ejercicio, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y sólo podrá aplicarse mientras permanezca dicho arancel.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los cuatro ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que se impuso el arancel, podrá aplicarlo en el ejercicio inmediato siguiente.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Economía.

II. El Comité Interinstitucional publicará las reglas generales para el otorgamiento del estímulo.

III. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Comité Interinstitucional a que se refiere este Decreto, dará a conocer dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación, las reglas generales para el otorgamiento del estímulo. Además de incluir el procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal y las obligaciones de los contribuyentes, estas reglas considerarán que:

a) El estímulo fiscal iniciará a partir de que se apliquen los aranceles y tendrá vigencia hasta que termine dicha aplicación.

b) Los contribuyentes podrán solicitar el estímulo fiscal a partir del 10% de aranceles aplicados.

c) Los contribuyentes que realicen gastos derivados de la aplicación de los aranceles, podrán solicitar el estímulo fiscal.



**Tercero. Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá 120 días naturales para realizar el ajuste de ingresos y gastos durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en dicho Decreto.**

**Atentamente,  
Salón de Sesiones del Senado de la República a 8 de abril de 2025.**

**Senadoras y Senadores del PAN**



**Sen. Gerardo Fernández Noroña**

**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,**

**PRESENTE.**

99

Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García,** Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) para reducir en 50% las cuotas aplicables a la enajenación de combustibles automotrices; reformar la Ley del Impuesto Sobre la renta para hacer deducible el gasto en consumo de gasolina que realizan las personas físicas y establecer la transitoriedad del cobro del Impuesto al Valor Agregado y estímulos fiscales de IEPS cuando su precio sea superior a 20 pesos por litro.** Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- Antecedentes

MORENA no ha cumplido con la promesa de bajar el precio de las gasolinas. Durante los primeros días de 2025 en algunos establecimientos el precio ha alcanzado un valor de hasta 28 pesos el litro y el gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo (CSP), en razón de su



incapacidad e indiferencia, sigue culpando a los gobiernos pasados, de aplicar los gasolinazos.

De 2019 a 2025, MORENA ha aplicado un incremento acumulado de 35% a las cuotas que pagan los combustibles automotrices conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS). Es decir, el incremento de las cuotas es de un promedio anual de 5% durante el tiempo que ha gobernado la 4T.

El presente proyecto de iniciativa es una respuesta y acción legislativa de nuestros compañeros diputados federales del Partido Acción Nacional, a la cual nos sumamos y apoyamos, ante la falta de la palabra empeñada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) de no cumplir su compromiso de reducir a 10 pesos el precio de las gasolinas.

El Paquete Económico de 2014 (PE 2014) enviado por Enrique Peña Nieto a la legisladora, contenía diversas reformas legales en materia de ingresos. Entre las modificaciones se ubica la expedición de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos (LIH) que tuvo como objetivo modernizar nuestra industria energética a través de un nuevo régimen fiscal, de autonomía presupuestaria, de control de la deuda y un nuevo esquema de exploración, extracción y explotación de hidrocarburos que permitía la participación de la inversión privada en ciertos sectores de la producción petrolera, pero que en el largo plazo ha impactado en el precio de los combustibles.

Es importante decir que a partir de la constancia del Partido Acción Nacional en el trabajo legislativo y nuestra insistencia para hacer notar lo tóxico de la reforma, en el contexto del Paquete Económico 2016 en acuerdo con el Gobierno Federal y varios grupos parlamentarios (en las dos cámaras), se estableció que durante el 2017 y 2018 los precios de los combustibles estuvieran sujetos a regulación, es decir, se logró de manera consensuada aplicar un mecanismo de deslices en los precios que fueran compatibles con la inflación (precios máximos al público de gasolinas y diésel).

De manera que, para los años señalados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) aplicó el mecanismo de banda de flotación de precios mínimos y máximos mensuales que tuvo como referencia la inflación (+3% y -3%) y el precio internacional del petróleo;<sup>1</sup> esto permitió que la SHCP interviniera en la reducción de cuotas complementarias o temporales, mientras que el método de cálculo lo determinaba la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

La idea principal fue mantener los precios estables teniendo como referencia la inflación establecida en los Criterios Generales de Política Económica de 2016 y no dejarlos sujetos al comportamiento del precio internacional.

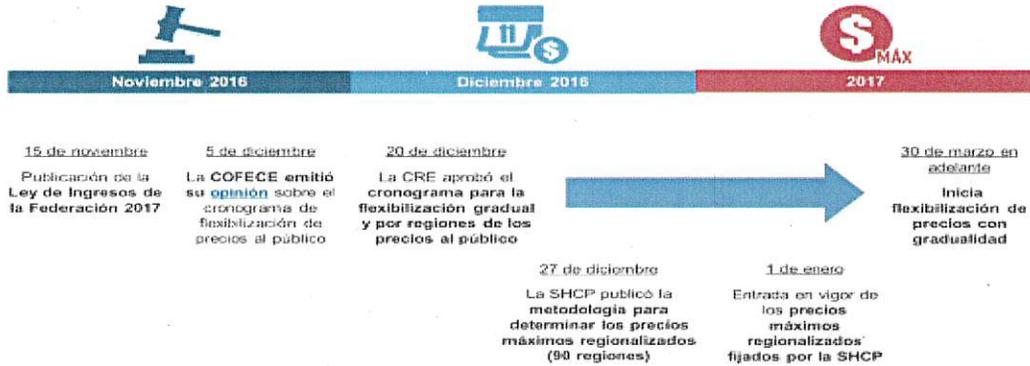
Sin embargo, por decisión del gobierno, a partir de 2018 se inicia de manera adelantada la liberación de los precios de gasolinas y diésel a través de una apertura gradual de los precios hasta llegar al control que se observa hoy en día: los precios fueron flexibilizados para permitir que cada estación de servicio los determinara bajo condiciones de mercado (oferta y demanda) y con ello, generar competencia en el mercado. Que cada consumidor compre el combustible en el establecimiento que considerara le brinda una mejor relación precio-producto-servicio (Ver esquema 1).

Otra modificación relacionada con el precio de las gasolinas que contenía el PE 2014 fue a la LIEPS. Se establecieron cuotas específicas por tipo de combustibles y contenido de carbono bajo el argumento de que las condiciones del mercado nacional de gasolinas y diésel habían evolucionado y existía la necesidad de armonizar la ley vigente incorporando conceptos de uso común en dicha industria.

---

<sup>1</sup> La propuesta dice de manera textual "Durante el ejercicio fiscal de 2016, el esquema definido en esta fracción deberá prever que los precios máximos podrán aumentar o disminuir, con respecto al precio máximo vigente en octubre de 2015, como máximo en la proporción de la inflación esperada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para 2016".

### Esquema 1



**Fuente:** Retomado de Memoria documenta "Liberación de precios finales al público de gasolinas y diésel". 31 de octubre de 2018. Comisión Reguladora de Energía.

En 2016 la SHCP hizo uso de una metodología del cálculo del precio final de la gasolina, diferente al que conocemos en la actualidad, y que consistía en considerar cuatro componentes en su estructura: 1) Precio de referencia internacional; 2) Margen; 3) IEPS y; 4) Otros impuestos aplicables.

El control de precios a partir de bandas de flotación tuvo un éxito relativo, pero generó inconformidades en los empresarios debido a que en algunos momentos se reducían sus márgenes de ganancias. Si tuviéramos que buscar una explicación de este relativo fracaso en el control de precios, es que la estructura de precios era diferente a la estructura que hoy conocemos.

Sin embargo, la liberalización de los precios para someterlos a la libre competencia tampoco ha logrado frenar su constante y prolongado aumento, prueba de esto es que mientras que en diciembre de 2012 el precio promedio de la gasolina magna, Premium y el Diésel era de 10.286, 10.937 y 12.463 pesos por litro respectivamente, durante el mismo mes de 2024 su valor fue de 24.19, 25.50 y 25.92 pesos por litro.

En 12 años el precio de las gasolinas se ha incrementado en promedio en más de 100%; si comparamos el crecimiento de estos precios en relación con el 2018, el incremento promedio ha sido de 24% en promedio.

Estos incrementos, no se explican de forma exclusiva por el comportamiento del precio de referencia (precio molécula) que en la estructura del precio final de los combustibles contribuye con el 45% de su valor final; tampoco se explica por los costos de importación, comercialización y transporte, sino a la carga tributaria a la que está sujeta la estructura de precios de los combustibles, que representa en promedio entre 30 y 35 por ciento del valor final de dicho producto.

Acción Nacional advirtió las consecuencias de tales modificaciones y previendo que el precio de los combustibles aumentaría e impactaría en la inflación y los ingresos de las familias mexicanas, nuestros compañeros diputados insistieron en la urgencia de corregir los efectos permanentes de esa reforma y la consecuencia de los constantes incrementos en el precio de las gasolinas por lo que presentaron 6 iniciativas de reformas a la LIEPS y 12 Puntos de Acuerdo; ninguna fue revisada con detenimiento y responsabilidad.

Desde la legislatura LXIII la propuesta de los diputados del PAN de controlar el precio de las gasolinas reduciendo las cuotas que establece la LIEPS no encontró eco en el Gobierno Federal y ni en la mayoría oficialista, que ahora que son gobierno, desconocen u olvidan la promesa de campaña de López Obrador y de su propio grupo parlamentario y aliados cuando eran oposición de bajar el precio de las gasolinas.

El último intento realizado fue el pasado mes de diciembre en el contexto del análisis y debate del Paquete Económico 2025, cuando a través del Diputado Federico Dorring y otros integrantes del Partido Revolucionario Institucional, se presentó una reserva para establecer que, durante el presente ejercicio fiscal, el precio de las gasolinas no fuera superior a 20 pesos por litro. Como es costumbre de los diputados integrantes del partido de mayoría y sus aliados, la propuesta fue desechada por el voto en contra de grupo oficialista.

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional coincidimos con nuestros compañeros diputados federales del PAN y estamos ciertos que con la aprobación del presente proyecto de decreto se podrán revertir en el corto y mediano plazo, los efectos negativos que el incremento de los precios ha provocado en la economía y en el salario real de las y los trabajadores. De nada sirve incrementar de forma anual el salario mínimo si la alta y prolongada inflación impacta negativamente en los ingresos reales.

De tal forma que, al ser un proyecto del PAN, se retoman y actualizan los argumentos de la exposición de motivos de los proyectos presentados en Legislaturas pasadas que, evidentemente, continúan vigentes dada la realidad económica que vive nuestro país, y en su caso, se enriquecen los resolutivos del Decreto.

## II. Objetivos del proyecto

Apoyar a la economía familiar y frenar el largo proceso de inflacionario que daña los ingresos reales de las y los trabajadores mexicanos mediante los siguientes objetivos:

1. **Reducir en 50% las cuotas del IEPS** que se cobran a los combustibles automotrices.
2. Reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para **hacer deducible los gastos en gasolinas** que realizan los contribuyentes personas físicas con ingresos anuales hasta por 43 mil pesos.
3. Establecer mediante artículo transitorio, que durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026, en caso de que el precio de los combustibles automotrices rebase un valor de 20 pesos por litro, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará uso de dos mecanismos: 1) **Aplicar facilidades administrativas para que los combustibles automotrices no paguen IVA y;** 2) **Aplicar estímulos fiscales a las cuotas de IEPS a combustibles para contralar su precio máximo.**

Ante las constantes alzas en el precio de los combustibles automotrices y atendiendo al compromiso que las y los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios tenemos con las familias, esperamos que durante el presente periodo de sesiones un proyecto noble como éste encuentre eco en los diferentes grupos parlamentarios para que sea analizado y aprobado con urgencia que amerita.

## II.1 Argumentos que justifican los objetivos

Las y los Senadores del PAN coincidimos con los diputados de nuestro partido, y creemos que la presente propuesta es viable por los siguientes argumentos:

- **Reducir el excesivo cobro de impuestos.** El IEPS nació como un impuesto que busca reducir el consumo de productos que causan un daño a la salud. Desde 1981 el impuesto "castiga" el consumo de productos como el tabaco, el alcohol, los alimentos con alto contenido calórico, plaguicidas, juegos de apuesta, los combustibles contaminantes y la gasolina. Desafortunadamente todos ellos son productos con una demanda inelástica, es decir, que su consumo se mantiene de forma independiente a su costo.

En México, circulan más de 52 millones de unidades vehiculares que necesitan combustibles automotrices y diésel para funcionar y a pesar de que la solución está en manos de MORENA, el gobierno no ha sido capaz de generar energías limpias y alternativas, y a pesar de todo el dispendio presupuestario, tampoco ha promovido políticas que ayuden a la población a comprar vehículos no contaminantes (eléctricos) y dejen de pagar un doble impuesto por un producto que daña el medio ambiente y a sus ingresos. Al contrario, mucha de la energía que se ha producido durante el gobierno de la 4T, ha sido a base de carbón. Aunque la culpa es de MORENA, el gobierno nos cobra impuestos altos por el uso de automóviles. ESTO ES INJUSTO porque las familias de ingresos bajos o medios tienen un medio de transporte como el automóvil para desarrollar sus actividades cotidianas.

Al cuarto trimestre de 2024<sup>ii</sup> se recaudaron 570 mil mdp de IEPS y de ese monto, los conceptos que más contribuyeron al impuesto fueron gasolinas y diésel, al aportar el 63.5% de la recaudación neta (362 mil mdp).<sup>iii</sup> Esta importancia del impuesto es el resultado de que el gobierno termina por aplicar un impuesto doble al consumo: por un lado, el IVA por la compra de gasolinas y por otro el IEPS a un servicio que al final se traslada al precio final que paga el consumidor, es decir, las familias. Disminuir en 50% el IEPS apoyará a la economía familiar en un contexto de altos precios de los combustibles y alta inflación de muchos de los productos de la canasta alimentaria. El gobierno federal tiene margen para su manejo pues la política de subsidio forma parte del gasto que ha realizado durante los últimos 6 años el gobierno federal.

- **Apoyo a la Economía Familiar.** Del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, 96% corresponde a personas físicas (78% de ellos están el régimen de sueldos y salarios). Por lo tanto, el objeto es apoyar a las familias de estos contribuyentes, sobre todo, a las familias de ingresos bajos y medios. Considerando que una persona que forma parte del VI decil tiene ingresos trimestrales por 43 mil 598 pesos y que el gasto corriente promedio es de 40 mil 906 pesos, se propone que la deducibilidad la puedan aplicar solamente los contribuyentes personas físicas que tengan ingresos anuales hasta por 43 mil pesos con el objetivo de apoyar su gasto. Es decir, este monto garantiza que la deducibilidad se aplique para las personas de ingresos bajo y medios.
- **Medidas transitorias de control de precios.** Con el objetivo de no dañar las finanzas públicas, nuestra propuesta es que se cancele de manera transitoria, el pago del IVA cuando el precio de los combustibles rebase los 20 pesos por litro. Esto complementa la medida de reducción del IEPS. El gobierno federal solo intervendrá con subsidios cuando el precio de las gasolinas, rebase el precio máximo antes señalado. Esta medida de subsidio temporal es viable en el conocimiento de que el

gobierno ya interviene cuando lo considera necesario. Además, el control de precios en un producto necesario para la realización de diversas actividades familiares y productivas, no sería nuevo, ya que el gobierno de la 4T, además de haber propuesto en el Paquete Contra la Inflación y la Carestía – PACIC- controlar precios de 24 productos básicos (como el maíz, el frijol y la leche), del gas y la electricidad, una de éstas propuestas se vinculaba también a la estabilización de precios de la gasolina y diésel, con un esfuerzo de 330 mil millones de pesos.

## **II. Familias que poseen medios de transporte y su gasto en combustible.**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) 2022, en México hay un total de 37.6 millones de hogares, de las cuales, por cada 100, el 76 de ellos declararon tener un tipo de transporte como automóvil, camioneta cerrada o de cabina, motocicleta o motoneta o camioneta de caja.<sup>iv</sup>

En 2020 cada familia gastaba un promedio (por automóvil) de 680 pesos en la compra de combustible, en 2022 ese monto fue de 993 pesos, es decir, el gasto familiar se incrementó 46% en dos años. Actualizado el gasto de 2022 a precios de 2025, este monto representaría un total de 1,253 pesos lo que significaría un incremento de 44%.

Esta condición no cambia si analizamos el gasto por persona: mientras en 2020 una persona gastaba en promedio 190 pesos mensuales, en 2022 ese gasto se incrementó a 290 pesos o lo que es lo mismo, su gasto fue superior en 52%. INEGI reporta que cada familia destina poco más de 7% de su gasto a la compra de combustibles.<sup>v</sup>

Sin duda, el incremento en el precio de los combustibles impacta de forma importante en el gasto que realizan las familias y las personas. Dicho de otra manera, una parte del dinero de su presupuesto que pudieron utilizar para otros gastos familiares prioritarios como la compra de alimentos vestido, calzado o pago de servicios de sus viviendas, la tuvieron que destinar a la compra de gasolinas para sus medios de transporte propio.

Es cierto que los ingresos de las familias han aumentado como resultado del incremento de los salarios y el aumento de las transferencias gubernamentales, pero dichos ingresos se ven lesionados por el incremento de las gasolinas que impacta en la inflación y ésta a su vez, en los ingresos reales.

### III. Estructura y precio de los combustibles automotrices

México tiene una de las gasolinas más caras del mundo; su precio es superior al precio promedio a nivel mundial. En América del Norte y Centroamérica, el precio de la gasolina solo es más barata que países como Canadá, Cuba, Costa Rica y Belice, y comparado con Sudamérica, nuestra gasolina solo es más barata que Uruguay. Respecto a Estados Unidos (principal proveedor de combustibles) su precio es superior hasta en 30% (Ver cuadro 1).

Cuadro 1  
Precios Promedio de las Gasolinas en países seleccionados

no.	País	Dólares por Litro	Pesos por Litro <sup>1/2</sup>
1	Irán	0.029	0.60
2	Libia	0.030	0.62
3	Venezuela	0.035	0.73
4	Angola	0.328	6.81
5	Egipto	0.337	7.00
6	Argelia	0.338	7.02
7	Kuwait	0.340	7.06
8	Bolivia	0.541	11.24
9	Ecuador	0.717	14.89
10	Paraguay	0.840	17.45
11	Estados Unidos	0.897	18.63
12	Panamá	0.910	18.90
13	Brasil	0.915	19.00
14	Puerto Rico	0.947	19.67
15	Colombia	0.956	20.06
16	El Salvador	0.990	20.56
17	Honduras	1.034	21.48
18	Guatemala	1.045	21.70
19	China	1.099	22.83
20	Perú	1.116	23.18
21	Argentina	1.130	23.47
22	Japón	1.143	23.74
23	Chile	1.206	25.05
24	Jamaica	1.234	25.63
	<b>Promedio mundial</b>	<b>1.240</b>	<b>25.75</b>
25	<b>México</b>	<b>1.240</b>	<b>25.75</b>
26	Canadá	1.241	25.78
27	Cuba	1.295	26.90
28	Costa Rica	1.327	27.56
29	Belice	1.748	36.31
30	Uruguay	1.781	36.99

Fuente: Elaboración propia con información de Global Petrolprices con corte al 13 de enero de 2025.

<sup>1/2</sup> Para la conversión a pesos, se usa el tipo de cambio de hoy 17 de enero con valor de 20.77 de acuerdo con datos de BANxico.

Nota: "Hay una diferencia sustancial en estos precios entre los diferentes países. Como regla general, los países más ricos tienen los precios más altos, mientras que los países más pobres y los países que producen y exportan petróleo tienen precios significativamente más bajos. Una excepción es los EE.UU., un país económicamente avanzado con los bajos precios de gasolina. Las diferencias de precios entre países se deben a los diferentes impuestos y subsidios para la gasolina. Todos los países tienen acceso a los mismos precios del petróleo en los mercados internacionales, pero se imponen diferentes impuestos. Como resultado, los precios de la gasolina son diferentes". Sic Global Petrolprices.

En México, entre el 35% y 40% del precio de las gasolinas corresponde a los impuestos que se cobran; esto es el resultado de la estructura que el precio de los combustibles automotrices tiene a partir de la señalada liberalización y competencia de mercado, mientras que en promedio el 45% corresponde al precio de referencia internacional

El precio final de las gasolinas se determina por varios factores. La estructura actual del precio es la siguiente:

- Precio de referencia internacional o denominado también precio molécula
- Pago por importación
- Costos de Comercialización y almacenamiento
- Costos de transporte
- Ganancias de los concesionarios
- Impuestos (IEPS e IVA)

La estructura del precio final, al estar relacionado con factores como el precio de referencia internacional y la importación, se vincula también al tipo de cambio, de manera que entre más depreciada se encuentre nuestra moneda, mayores costos representa para el consumidor final y viceversa.

Históricamente nuestro país consume una cantidad importante de gasolina que se importa porque no hemos consolidado un sector energético autosuficiente, es decir, no producimos los hidrocarburos suficientes para la demanda del mercado interno. En los últimos meses entre el 60 y 70 por ciento de la gasolina que consumimos se importó principalmente de Estados Unidos (Ver cuadro 2).

**Cuadro 2**  
**Estadísticas Operativas Seleccionadas sobre Gasolinas y Diésel**  
**2019-2024<sup>1/</sup>**  
**(miles de barriles diarios y porcentajes)**

Año	Gasolina				Diésel			
	Producción	Importación	Volumen de Ventas internas	% de gasolina importada respecto al volumen de ventas	Producción	Importación	Volumen de Ventas Internas	% de diésel importado respecto al volumen de ventas
2019	203.5	544.0	720.0	75.6	293.0	178.1	256.9	69.3
2020	185.6	396.0	571.2	69.3	217.0	114.2	192.7	59.3
2021	232.9	349.0	574.9	60.7	206.0	102.6	178.3	57.5
2022	271.0	431.0	670.5	64.3	304.0	175.1	266.2	65.8
2023	252.4	427.0	653.1	65.4	287.0	173.3	248.6	69.7
ene-24	307.7	457.0	631.1	72.4	192.9	107.8	225.4	47.8
2024	235.7	386.5	667.9	57.9	162.8	140.5	260.1	54.0

Fuente: Elaboración propia con información de PEMEX.

1/ Valores de 2024 son con promedios hasta el mes de noviembre debido a la disponibilidad de información.

La construcción de la refinería Dos Bocas y los recursos destinados al mantenimiento de las demás refinerías que existen en el país no han sido un factor determinante para reducir la compra gasolina del extranjero. Por citar un ejemplo, en enero de 2024 México alcanzó su valor más alto de importación al comprar el 72% del total de las gasolinas que se vendieron en el país.

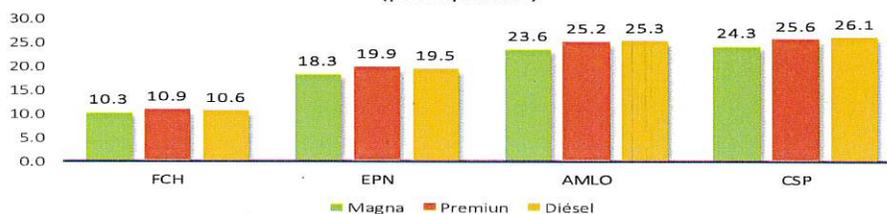
En la primera administración de MORENA se gastaron 513 mil mdp en Dos Bocas, 600 millones de dólares en adquirir Deer Park y más de 100 mil millones de dólares en importar gasolinas y diésel<sup>2</sup>; a pesar de todo, en poco más de seis años de gobernar el país la 4T ha incumplido su promesa de lograr la autosuficiencia en combustibles para ofrecer gasolinas baratas, producto también de las malas decisiones y de proyectos que fueron construidos más como resultado de un capricho de AMLO que de elementos técnicos que avalaran su viabilidad y rentabilidad económica.

<sup>2</sup> Aún no existen cifras oficiales del costo de importación para 2024.

No refinamos, seguimos importando gasolina y frente al dólar, nuestra moneda continúa depreciándose. Estos elementos y los relacionados con el cobro de los impuestos explica en gran parte el comportamiento del precio de los combustibles durante las dos últimas administraciones. Desafortunadamente para los mexicanos la variación del precio de las gasolinas siempre ha sido al alza.

En 2012, año de la última administración panista, el precio promedio de las gasolinas era de 10.62 pesos por litro; en 2024 se registró un valor de 24.65 pesos por litro, lo que significa que en 12 su precio aumentó 132%. Comparado con 2018, el precio promedio se incrementó en 28% y de 2019 a enero de 2025 el precio de los combustibles registra un incremento de 31%. Durante los primeros días de 2025, el precio promedio de los combustibles ha alcanzado un valor de 25.34 pesos por litro; medido por tipo de combustible, en 2025 el precio promedio de la gasolina magna, premium y el diésel es de 24.3, 25.6 y 26.1 pesos por litro (Ver gráfico 1).

Gráfico 1  
Precios Promedios de Combustibles por Sexenio  
(pesos por litro)



Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y Petrointelligence.  
Nota: Para cada sexenio, se toma el año final de la administración que corresponde. Los promedios se realizan de enero a diciembre, a excepción de la administración de CSP cuyos promedios corresponden a los primeros días del mes de enero de 2025.

Si consideramos solo el valor del precio de la gasolina magna registrado hasta el día 17 de enero y lo comparamos con el valor del precio de la gasolina regular en Estados Unidos, los mexicanos pagan en promedio 6 pesos más de gasolinas, es decir, en México la gasolina es 31% más cara que en aquel país (Ver cuadro 3).

**Cuadro 3**  
**Comparativo de Precio de Combustibles entre México y Estados Unidos**  
**Promedios 2024 <sup>1/</sup>**  
**(en pesos y porcentajes)**

Tipo de Combustible	México	EEUU <sup>2/</sup>	Diferencia en precios	Diferencia en %
Magna	24.32	16.69	7.63	45.7
Premium	25.64	21.61	4.03	18.6
Diésel	26.08	19.76	6.32	32.0
<b>Promedio</b>	<b>25.34</b>	<b>19.35</b>	<b>5.99</b>	<b>31.0</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y U.S. Energy Information Administration (eia).

1/ Se usan los precios promedios registrados al 13 de enero de 2025 para Estados Unidos y al 17 de enero para el caso de México.

2/ Conversión al tipo de cambio de 20.77 pesos por dólar y de galones a litros.

México no ha dejado de importar gasolina, seguimos sin refinar combustibles y tampoco se cumplió la promesa de bajar a 10 pesos por litro su precio. “No incrementar el precio más allá de la inflación” también es una promesa incumplida.

Solo en el 2020 y 2023 el precio disminuyó en relación con los valores registrados el año previo, pero no como resultado de una política de disminución de impuestos o de acuerdos con los concesionarios, sino porque se presentó una caída del precio del petróleo a nivel internacional y una reducción de la demanda.

El primer año (2020) como resultado de la pandemia y el segundo (2023) como consecuencia de la guerra entre Rusia y Ucrania a la par de los estímulos fiscales implementados para controlar dicho precio y, en consecuencia, controlar la inflación. El resto de los años de su sexenio, el precio de las gasolinas fue superior a la meta de inflación programada de manera anual (Ver cuadro 4).

**Cuadro 4**  
**Incrementos porcentuales Anuales del precio por tipo de combustible**

Tipo de Combustible	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Magna	5.6	-7.2	11.7	7.3	2.5	6.8
Premium	4.5	-9.8	16.2	8.6	2.7	3.5
Diésel	8.6	-7.4	9.6	8.2	2.9	5.7
<b>Inflación promedio anual</b>	<b>2.8</b>	<b>3.4</b>	<b>7.4</b>	<b>7.8</b>	<b>4.7</b>	<b>4.2</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la CRE y Banco de México.

Nota: Las variaciones porcentuales se construyen a partir de comparar los precios promedios anuales de cada año respecto al previo.

El gobierno de MORENA hace lo que tanto criticó en el pasado: aplica a una política fiscal que prioriza la recaudación de ingresos manteniendo impuestos altos en detrimento de los ingresos de las familias. Peor aún, prioriza la política de recaudación para destinarlo a programas y proyectos que no generan beneficio económico ni social; su único objetivo es mantener programas sociales que controlan el voto de las y los mexicanos.

Con MORENA, las familias mexicanas terminan por pagar dos impuestos al consumo: el IVA y el IEPS disfrazado de un impuesto a los servicios pero que se termina trasladando al consumidor final.

#### **IV. Impacto del incremento en el precio de las gasolinas en la canasta básica**

En 2022 la inflación alcanzó un valor anual de 8.7%, aunque ha bajado paulatinamente. Durante algunos meses de 2024 la inflación fue superior al 5% para cerrar en 4.2%, valores lejos de los registros más bajos desde el año 2007. Con menos ingresos reales de las familias, dar de comer a cada uno de sus integrantes se vuelve cada día una odisea para las madres y padres de familia.

De acuerdo con CONEVAL, de 2018 a 2024 el precio promedio de la canasta alimentaria se incrementó en 777 pesos, es decir 48.9%. Mientras que en 2018 su valor era de mil 587 pesos, el registro al mes de diciembre de 2024 fue 2 mil 363 pesos. <sup>vi</sup>

Durante este periodo el precio del kilo de tortilla aumento de 14.95 a 23.07 pesos (54.3%); el pan blanco paso de 30.01 a 50.89 pesos (69.6%); el kilo de arroz de 19.16 a 29.27 pesos (52.8%); el kilo de carne de res se incrementó de 118.83 a 170.67 pesos; el kilo de pollo de 49.82 a 76.40 pesos (53.3%) la leche de 15.45 a 23.42 pesos ( 51.6%); el huevo aumentó de 32.50 a 56.52 pesos (73.9%), el precio del kilo de frijol pasó de 22.66 a 38.91 pesos (71.7%) mientras que el precio del refresco creció de 13.86 a 20.81 pesos (50.1%) solo por citar algunos ejemplos, pero en algunos casos los precios se han triplicado y cuádruplicado. No hay familia que aguante estos precios.<sup>vii</sup>

De acuerdo con la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), 6 de cada 10 familias sufre para comprar sus alimentos esenciales. Gran parte de estos incrementos se debe a que, en algunos sectores del campo, no lograron garantizar la seguridad de productores. El incremento de los precios en los productos y servicios se explica en gran medida por el incremento en el precio de los combustibles.

Si bien el incremento al precio de los combustibles se ha ajustado cada año en relación con la inflación, el valor acumulado durante los periodos analizados es superior hasta 6 veces al precio que los combustibles registraban al inicio de la administración de AMLO.

Durante el sexenio pasado sí hubo gasolinazos. De nada han servido los subsidios, al contrario, solo han dañado a las finanzas públicas. Durante 2022 los estímulos a la gasolina le costaron al gobierno federal 397 mil mdp, en 2023 más de 100 mil mdp y se estima que para 2024 el subsidio alcance los 179 mil mdp. Más de 676 mil mdp ha gastado el gobierno en subsidiar el precio de los combustibles y simular un control. De no existir este subsidio el precio promedio rondaría los 29 o 30 pesos en promedio en algunas regiones del país.



Esto significa que el gobierno federal, ni apoya con el control de precios de los combustibles ni apuesta por optimizar la recaudación y disponibilidad de recursos provenientes de la venta de gasolinas. Necesitamos una política de subsidio integral y focalizada que ayude a las y los trabajadores, que ayude a fortalecer el ingreso real de las familias y a reducir su gasto.

El precio de las gasolinas no baja por dos principales razones. En primer lugar, porque no somos autosuficientes en su producción como se prometió y, en segundo lugar, la excesiva carga fiscal impuesta por el gobierno federal desde el 2013 se convierte en una carga para las y los mexicanos. Los impuestos que contiene la estructura de precios, principalmente las cuotas del IEPS, son altas, lo que impide que el precio baje.

Si nuestro proyecto de reforma de reducir al 50% las cuotas del IEPS se hubiera analizado con responsabilidad por parte del Gobierno Federal y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hoy el costo de las gasolinas y el diésel serían menores a los precios que se registran actualmente en nuestro mercado interno.

Estamos convencidos de que el mejor mecanismo de controlar el precio de los combustibles es a través de reducir las cuotas que se cobran. Esto garantizaría un mayor consumo de gasolinas, mayor recaudación y en el corto y mediano plazo, menores precios. Además, los efectos inflacionarios se hubieran podido contener sin afectar el salario real de los trabajadores.

En suma, el gobierno de la autodenominada Cuarta Transformación y del Segundo Piso mantienen su vocación recaudatoria y su dañina vocación de subsidio prolongado que no ha podido contener ni los gasolinazos ni el control de precios que tanto han dañado a la economía y el bienestar de los trabajadores y sus familias.

Por ello, reiteramos el llamado a la administración pública y al Poder Legislativo, a sumarse a este esfuerzo encaminado a resarcir los efectos de tener altos precios de combustibles. Llegó la hora de saber si las prioridades del gobierno y el partido que en el discurso apelan al apoyo de la gente, en verdad tienen la voluntad de apoyarlos.

Insistimos en que nuestro proyecto de iniciativa tiene por objeto reducir a 50% las cuotas de IEPS aplicable a las gasolinas y busca frenar la escalada de precios desde hace seis años y que impacta de una manera totalmente injusta el bolsillo de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos servimos someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA REDUCIR EN 50% LAS CUOTAS APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES; REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA HACER DEDUCIBLE EL GASTO EN CONSUMO DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y ESTABLECER LA TRANSITORIEDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTÍMULOS FISCALES DE IEPS CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR A 20 PESOS POR LITRO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma del artículo 2, inciso D), fracción I, sus incisos a), b) y c) y se reforman del artículo 2-A, las fracciones I, II y III todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.**- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) a C) ...

D) Combustibles automotrices:



1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.

- a. Gasolina menor a 91 octanos..... **3.2278** pesos por litro.
- b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos..... **2.7257** pesos por litro.
- c. Diésel..... **3.5473** pesos por litro.

2. ...  
...  
...  
...

E) a J) ...

II. a III. ...

**Artículo 2o.-A.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

- I. Gasolina menor a 91 octanos..... **28.4898** centavos por litro.
- II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos..... **34.7628** centavos por litro.
- III. Diésel.....**23.6448** centavos por litro.

...  
...  
...  
...



...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

**IX.** Los gastos por concepto de compra de combustibles automotrices a que hace referencia el inciso D, fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. La deducibilidad solo podrá ser aplicada por las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio no excedan 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...  
...  
...  
...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para efectos de apoyar a la economía familiar, contener el incremento de la inflación, durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026 cuando el precio de los combustibles automotrices sea superior a los

20 pesos por litro en cualquier región del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervendrá bajo dos mecanismos fiscales: 1) Publicando resolución de facilidades administrativas para establecer que a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) y el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no serán sujetos a las disposiciones del pago de impuestos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y; 2) Establece estímulos fiscales en los porcentajes y hasta por el monto de la cuota del Especial Sobre Producción y Servicios que correspondan para alcanzar el precio máximo establecido en el presente artículo. Dichos estímulos se cubrirán con los ingresos excedentes que resulten de cada ejercicio.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.

**Atentamente,**  
**Salón de Sesiones del Senado de la República a 8 de abril de 2025.**



**Senadoras y Senadores del PAN**

<sup>i</sup> INEGI (diciembre 2024). Economía y Sectores Productivos. Parque Vehicular 2024. En <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

<sup>ii</sup> Servicio de Administración Tributaria (diciembre de 2024). Recaudación: Ingresos Tributarios del Gobierno Federal 2010-224. En [http://omawww.sat.gob.mx/clfras\\_sat/Paginas/inicio.html](http://omawww.sat.gob.mx/clfras_sat/Paginas/inicio.html)

<sup>iii</sup> Cabe destacar que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se incrementó 68% real respecto al mismo periodo de 2023, en virtud de la menor aplicación de los estímulos fiscales otorgados a importadores y productores de combustibles, como mecanismo de ajuste al precio de los energéticos implementado por el Gobierno de México controlar la inflación.

<sup>iv</sup> INEGI (26 de julio de 2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie. En <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/#tabulados>

<sup>v</sup> Ibidem.

<sup>vi</sup> CONEVAL (diciembre de 2024). "Líneas de Pobreza por Ingresos en México, 1992 (enero) a 2024 (diciembre). En <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

<sup>vii</sup> Ibidem.



**Sen. Gerardo Fernández Noroña**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,**  
**PRESENTE.**

103

Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García,** Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y un último párrafo al artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de que no se cobre ISAN durante los periodos de incremento de aranceles.** Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

### **Antecedentes**

- El miércoles 26 de marzo el presidente Donald Trump firmó una nueva Orden Ejecutiva estableciendo que a partir del 3 de abril estarán sujetos a un arancel del 25% los automóviles importados a Estados Unidos, y a partir del próximo 3 de mayo las partes de automóviles importadas.

- En el caso del T-MEC, Estados Unidos confirmó la imposición de un arancel del 25% a los vehículos importados desde México y Canadá, con una excepción: el gravamen no se aplicará al valor del contenido estadounidense incorporado en estos vehículos.
- Los fabricantes deberán demostrar con documentación qué partes de los modelos ensamblados en México o Canadá, provienen de Estados Unidos para evitar el arancel. El arancel automotriz afectará únicamente al valor del contenido no estadounidense en los vehículos importados, siempre y cuando las armadoras certifiquen que el resto del contenido cumple con los requisitos del T-MEC.
- De acuerdo con la AMIA, las exportaciones automotrices a Estados Unidos tienen en promedio 40% de contenido estadounidense, esto significa que el arancel del 25% se cobraría solo sobre el 60% del contenido no estadounidense.
- Por su parte, en el caso de las partes de automóviles no se aplicará el arancel del 25% para las que califiquen dentro del trato preferencial bajo el T-MEC, hasta el momento en que las autoridades comerciales norteamericanas establezcan un proceso para aplicar el arancel exclusivamente al valor de los productos no estadounidenses.
- El caso de la industria automotriz en México es muy significativo, ya que es el sector más integrado comercialmente con EUA a raíz de los tratados comerciales. La industria automotriz representa 32% de las exportaciones de México y genera un millón de empleos directos y 3.5 millones de empleos indirectos
- El objetivo del gobierno de EE.UU. es "proteger su mercado nacional, promover la reindustrialización, expandir su industria automotriz, generar empleos y que dichas acciones le permitan

al gobierno recaudar un monto aproximado de 100 mil millones de dólares."

- En su anuncio, Trump también expresó que se buscaría reducir el impacto del incremento en los precios de los vehículos (al menos así lo anunció) mediante la posibilidad de deducciones del pago de intereses solo si el auto que compran los consumidores es 100% ensamblado en aquel país.
- En tanto no se aclare esta situación, México estará en riesgo del cobro para inicios del segundo semestre del año y pagar por lo menos, un arancel de hasta 15%<sup>1</sup> mayor al actual, ya que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Distribidores de Automotores (AMDA) "un automóvil exportado desde México al mercado estadounidense tiene en promedio un contenido de valor estadounidense de 40%".<sup>2</sup>

### Exposición de Motivos

En la actualidad, México y muchos países del mundo enfrentan una gran incertidumbre política y económica como resultado de la guerra arancelaria que el presidente Donald Trump ha decidido iniciar en contra de aquellos países que "afectan" directa o indirectamente el desarrollo de la economía de los Estados Unidos (EE.UU.).

Como se precisó en el apartado de antecedentes, se prevé que a partir del 3 de abril EE.UU. aplique un arancel de 25% a todos los vehículos y a partir del 3 de mayo a piezas de automóviles de fabricación extranjera importados, con excepción de los que provengan de México y Canadá.

Resulta imperativo que el gobierno de México muestre una postura firme, clara y definida que detenga la guerra comercial iniciada en diferentes sectores y que garantice que no se violarán los acuerdos

---

<sup>1</sup> Otros estiman que el pago podría llegar hasta 33% dependiendo de la autoparte gravada.

<sup>2</sup> Ibidem.

comerciales del TMEC, en este caso, los relacionados con el sector automotriz.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 la producción automotriz representó 4.7% del PIB Nacional, que en valor monetario significaron 1.7 billones de pesos de ese año. Esto, refleja significativamente su relevancia a nivel nacional. Durante 2024, México produjo un total de 3 millones 989 mil unidades que en relación con el año 2023, representó un crecimiento de 5.6%; del total de unidades producidas, nuestro país exportó el 87%.<sup>3</sup> Esta cantidad de vehículos superó el record de producción registrado en 2017.

De acuerdo con los registros de INEGI, 2.8 millones de unidades (80%) se exportaron a EE.UU., lo que nos indica que la cadena de producción del sector automotriz en México está totalmente integrada con aquel país.<sup>4</sup>

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), en México hay 39 plantas en 25 estados: 22 de vehículos, 10 de motores y 7 de transmisiones. Además, las plantas integran a 27 empresas relacionadas con el sector. Las marcas de las plantas son: Audi, BAIC, Ford, GM, Honda, JAC, KIA, Mazda, Nissan, Nissan Daimler, Stellantis, Toyota y Volkswagen.<sup>5</sup>

En 2023, la industria automotriz mexicana ocupó el 7º lugar mundial en producción de vehículos y el 1º en América Latina; sin embargo, dado su relevancia, en 2024 logró escalar 2 puestos para ocupar actualmente el 5º lugar como productor de vehículos ligeros, superando a Alemania y Corea del Sur.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> INEGI (9 de enero de 2025). Reporte de Resultados. Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL). Boletín Indicador 10/25. En [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm\\_raiavl/rm\\_raiavl2025\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_01.pdf)

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Thomson Reuter (20 de marzo de 2025). "Industria automotriz en México: avances y amenazas en 2024". En <https://www.thomsonreutersmexico.com/es-mx/soluciones-de-comercio-exterior/blog-comercio-exterior/industria-automotriz-en-mexico#:~:text=Las%2039%20plantas%20que%20producen,%2C%20Stellantis%2C%20Toyota%20y%20Volkswagen.>

<sup>6</sup> AMIA (2024). Diálogos con la Industria Automotriz, 2024. Conduciendo hacia un futuro sustentable.

De cada 100 vehículos producidos en el mundo, 4 son ensamblados en México y, en relación con la producción de autopartes, México ocupa el 4º lugar a nivel mundial y el 1º en América Latina.

Además, el sector se caracteriza por su contribución a la generación de empleos en el país: en 2024 se generaron más de 2 millones de empleos en toda su cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización.

Con relación a la Inversión Extranjera Directa (IED), durante el periodo 2019-2023, la industria automotriz recibió 77 mil 527 millones de dólares (mdd). En 2023 el valor de la IED fue de 7 mil 159 mdd, es decir, de cada 100 dólares de IED, 20 dólares provienen del sector.

Los primeros informes de 2024, indican que la IED del primer semestre del año fue de 7 mil 802 mdd, 9% más que durante el año previo, lo que indica una franca recuperación del sector a pesar de la inestabilidad económica a nivel mundial y de los aranceles impuestos también al acero y aluminio por parte del gobierno estadounidense.

Por otro lado, es importante decir que la mitad de los automóviles, SUV y camionetas ligeras que los estadounidenses compraron en 2024 fueron importados principalmente de México.

La producción total de vehículos en Norteamérica alcanzó 16.2 millones de unidades: El 65.6% manufacturadas en Estados Unidos, el 24.8% en México y 9.6% en Canadá.

En 2024, EE.UU. exportó 35 mil 800 mdd en piezas a México y 28 mil 400 mdd en piezas a Canadá, mientras que las exportaciones de automóviles de EE.UU. a Canadá representaron 14 mil 900 mdd y 4 mil 600 mdd a México.

De esta relación comercial del sector automotriz entre México, EE.UU. y Canadá, resulta interesante conocer lo siguiente:

- En el armado de un automóvil hay diversos cruces de producción y coproducción entre los tres países que integran el

TMEC que implican un extenso proceso de importación y exportación.

- Las autopartes que se elaboran en México y se exportan e importan a EE.UU. cruzan la frontera en un promedio de 8 veces antes del ensamblaje final del automóvil.
- Las autopartes que se elaboran en Canadá y se exportan e importan a EE. UU. lo hacen en un promedio de 6 veces.<sup>7</sup>

No obstante, como se puede constatar en los antecedentes del presente proyecto, de cara al corto y mediano plazo, la industria enfrenta desafíos debido a la decisión del presidente Donald Trump de imponer aranceles.

El anuncio, no es menor, ya que generó consecuencias inmediatas en diferentes empresas armadoras que observaron una caída importante del valor de sus acciones:

1. General Motors con un desplome de 6.5%;
2. Tesla con 5.8%;
3. Ford y Stellantis con 4.3%;
4. Porsche con 4.9%;
5. Mercedes Benz con 2.8%;
6. BMW con 2.6%
7. VW con 2.5% y
8. Nissan con 1.7%.

En Acción Nacional no tenemos dudas de que los aranceles impactarán en los costos de producción y en los precios de automóviles de todos los países involucrados en razón de que no resulta fácil mover o trasladar rápidamente sus cadenas de suministro hacia aquel país como lo solicita el gobierno de EE.UU.

---

<sup>7</sup> De acuerdo con información del primer ministro de Canadá, Mark Carney.

En relación con los costos de producción se estiman que podrían aumentar como mínimo entre 3 mil 500 dólares y 12 mil dólares, mientras que el precio final que pagarán los consumidores estará entre 6 mil y 7 mil dólares adicionales.<sup>8</sup>

Aunque en un principio Donald Trump ha precisado que los aranceles no afectarán a los vehículos provenientes de México y Canadá con el propósito de respetar los acuerdo del TMEC, en razón de los cambios de decisiones que éste ha mostrado con frecuencia y de que solo hizo alusión a que “habrá una consideración especial”, nuestro país podría enfrentar una realidad complicada si los aranceles se extienden a estos dos países, ya que la medida podría afectar la competitividad de las exportaciones mexicanas, la inversión, la generación de empleos en los tres países, además de que se prevé un aumento en los precios de los vehículos que afectará a millones de consumidores y empresas, así como a un gran número de familias cuyos ingresos dependen directa o indirectamente de este sector.

Por su parte, el gobierno federal sigue mostrando una parsimonia en la toma de decisiones que preocupa, pues la presidenta Claudia Sheinbaum apela, bajo el argumento de la no confrontación y el respeto de la soberanía nacional, a que el presidente Trump se ceñirá a los acuerdos de un TMEC.

A juzgar por lo que se observa en los medios, parece que el acuerdo se acerca cada día a su extensión, o por decir lo menos, a un rediseño que no beneficiará a los 3 países que hoy lo integran.

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Cámara, esta iniciativa presentada también por nuestros compañeros diputados federales.

---

<sup>8</sup> Isidore, Chris (27 de marzo de 2025). “Los precios de los autos se dispararán en miles de dólares debido a los aranceles de Trump. Sucederá antes de lo esperado”. Sección Economía y Dinero. En página electrónica de CNN Español. en <https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/27/economia/aumento-precios-autos-aranceles-trump-trax>.

De manera que en Acción Nacional, tanto Senadores como Diputados Federales, consideramos que la imposición de aranceles al sector automotriz es una alerta y una señal más de lo que México podría enfrentar en los próximos meses. Es una alerta de que debemos estar preparados con programas federales de acción y proyectos legislativos encaminados a proteger una de los sectores más importantes del país, y en consecuencia proteger a nuestra economía, a las empresas que integran al sector y los miles de empleos están en riesgo y que afectarían a las familias que dependen de ellas.

Por eso, la reforma que hoy sometemos a su consideración busca adicionar la fracción V al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y adicionar un párrafo al artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal con los siguientes objetivos:

- Establecer que en caso de que algún país con los que México tenga relación comercial imponga un arancel que rebase el 10%, se cancelará de manera temporal (durante el tiempo que dure la imposición arancelaria) el cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, con el objeto de apoyar al fabricante, al ensamblador, al distribuidor autorizado o comerciante y a los consumidores en el ramo de vehículos ubicados en el territorio nacional.
- Establecer que durante el tiempo que dure la imposición arancelaria, se cancelan los montos establecidos como límites de precios que deben tener los autos para no pagar el ISAN actualmente.
- Establecer que durante el periodo de tiempo en que se aplique la exención del impuesto, los recursos recaudados por el Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera bajo el concepto de aprovechamientos se destinarán específicamente al impulso de políticas públicas mediante programas y proyectos de apoyo al sector automotriz y toda la cadena de suministro y deberán ser transparentados y reportados a la Cámara de Diputados.

Es importante precisar el objetivo de la medida transitoria. La transparencia del Programa de Regularización de Autos Usados ha sido un tema de debate y la percepción está relacionada con varios temas, uno de ellos es el detalle sobre cómo son utilizados o asignados los fondos, pues la información no está disponible al público en general y tampoco se presentan en los informes trimestrales reportados, lo que puede generar dudas sobre la transparencia en la gestión de los recursos.

El 19 de enero de 2022, se publicó en el DOF la extensión del decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera hasta el 20 de julio de ese mismo año.

La medida se fundamentó en que se lograría un alcance más amplio del programa de regularización de vehículos usados importados irregularmente en diferentes entidades federativas. Además de que el decreto incorporó a Durango, Michoacán y Nayarit al programa. También, se crearon facilidades administrativas a los propietarios de los vehículos para concretar la legal estancia de los mismos en el país y obligando a las personas a realizar un pago de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento relativos a los trámites correspondientes.

El tema que envuelve al programa desde la aplicación de este pago, es el de la opacidad. En enero de 2024, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) expresó sus preocupaciones respecto a la transparencia en la regularización de vehículos usados y por eso instó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) a proporcionar información detallada sobre los vehículos regularizados entre 2019 y noviembre de 2023.

Asimismo, se solicitó el número total de vehículos regularizados, el monto recaudado y la distribución de estos recursos en los proyectos de pavimentación en diversos municipios como se señaló en los diferentes decretos emitidos, sin embargo, a la fecha, el ejercicio de los recursos se mantiene bajo el velo de la opacidad como muchos otros recursos públicos ejercidos por el régimen de la 4T.



La única información disponible, es que hasta el primer semestre de 2024 la SSPC reporta que los trámites realizados permitieron la regularización de 2.4 millones de autos con modelos 2018 y anteriores. Además, la dependencia solo precisa que el Programa había recaudado hasta esa fecha un total de 6 mil 017 millones de pesos destinados a la pavimentación y bacheo de comunidades de los estados participantes y que se han repavimentado y bacheado 5 millones 211 mil 650 metros cuadrados de avenidas que se encontraban en malas condiciones,<sup>9</sup> pero no existe información disponible ni confiable que nos permitan afirmar que ese recurso se ejerció de forma transparente y correcta.

Mientras que el gobierno federal siga registrando la recaudación que genera la regularización de autos chocolate bajo el concepto de aprovechamientos, el ejercicio de los recursos se mantendrá en la dinámica de la opacidad y posiblemente se destinarán a otros programas y proyectos que no generan un beneficio social y económico y en cambio, se destinan a programas de control político del voto.

Por las razones anteriores, las y los Senadores del PAN, en el mismo sentido que nuestros compañeros Diputados, consideramos que un mecanismo para darle un uso correcto a los recursos del programa de regularización, es que, durante los periodos de incrementos arancelarios, ese presupuesto se destine a la protección del sector automotriz mediante programas y proyectos en su beneficio.

Para claridad del objeto del presente proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>9</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (23 de julio de 2024). Comunicado mediante Boletín de prensa número 082. En [https://www.gob.mx/sspc/prensa/rebasa-los-6-mmp-recaudacion-por-regularizar-autos-usados-extranjeros#:~:text=Precis%C3%B3%20que%20los%20tr%C3%A1mites%20han,%2C%20con%2051%25%20del%20total.&text=\(SSPC\);%20la%20Secretar%C3%ADa%20de,su%20entidad%20con%20la%20documentaci%C3%B3n](https://www.gob.mx/sspc/prensa/rebasa-los-6-mmp-recaudacion-por-regularizar-autos-usados-extranjeros#:~:text=Precis%C3%B3%20que%20los%20tr%C3%A1mites%20han,%2C%20con%2051%25%20del%20total.&text=(SSPC);%20la%20Secretar%C3%ADa%20de,su%20entidad%20con%20la%20documentaci%C3%B3n).

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>	
<p><b>Artículo 8o.-</b> No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 8o.-</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>V. Cuando otros países apliquen aranceles superiores al 10% al fabricante y ensamblador en el ramo de vehículos del territorio nacional. La exención se aplicará solo para los automóviles producidos, ensamblados o manufacturados en el país y durante el tiempo en que los aranceles impuestos cumplan con la condición prevista en la presente fracción. Durante este periodo también quedarán sin efectos los párrafos primero y segundo de la fracción II del presente artículo.</b></p>
<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b>	
<p><b>Artículo 2o.-</b> El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.</p>	
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Quando se presente el caso de excepción del cobro del impuesto a que hace referencia la fracción V del artículo 8° de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal que corresponda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizará el calendario de entrega y los montos participables estimados que recibirá cada Entidad Federativa, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación al mes siguiente de</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	la aplicación de dicha excepción.
<b>Transitorios</b>	
Sin correlativo	Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	Segundo. Durante el tiempo en que se establezca la exención del impuesto sobre automóviles nuevos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará el 100% de los recursos recaudados por el Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera bajo el concepto de aprovechamientos, al impulso de políticas públicas mediante programas y proyectos de apoyo al sector automotriz y toda su cadena de suministro. Su ejercicio deberá transparentarse y reportarse de manera detallada y durante el mes de que se trate, a la Cámara de Diputados a través de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
Sin correlativo	Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<b>disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, cuando se apliquen las exenciones del impuesto sobre automóviles nuevos.</b>

El proyecto de iniciativa propone una exención temporal del cobro de impuestos también con el objetivo de no afectar, de forma significativa, los recursos participables que reciben anualmente las entidades federativas por este concepto a través del ramo 28 Participaciones Federales.

Actualmente, las entidades federativas reciben a través del Ramo 28 un total de 23 mil 880 mdp por concepto de "Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" un monto de (20 mil 302 mdp) y del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" (3 mil 528 mdp).

Además, se estima que con esta medida fiscal temporal las entidades federativas podrían recuperar las eventuales disminuciones de las participaciones apoyando de forma directa a que el fabricante, al ensamblador, al distribuidor autorizado o comerciante mantenga sus niveles de inversión y empleo, y también a que en nuestro mercado se mantenga y se promueva la compra de vehículos sin afectar al mismo tiempo, la recaudación por concepto de ISAN y de IVA.

Es fundamental que ante la guerra arancelaria que se vive a nivel global, vayamos un paso adelante; resulta mucho más conveniente dar respuestas rápidas de política pública y legislativas a las advertencias de los incrementos arancelarios, a esperar para "esquivar los fuertes golpes" que podría recibir el país en caso de no estar preparados. México, no "necesita mantener la calma", por el contrario, es importante reaccionar antes de que la realidad arancelaria nos alcance. Necesitamos estar preparados.



En Acción Nacional siempre hemos apostado por proteger a todos y cada uno de los sectores que integran la planta productiva del país y que garantizan la estabilidad y el desarrollo de nuestra economía.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y un párrafo al artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción V al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para quedar expresado como sigue:

**Artículo 8o.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

I. a V. ...

**V. Cuando otros países apliquen aranceles superiores al 10% al fabricante y ensamblador en el ramo de vehículos del territorio nacional. La exención se aplicará solo para los automóviles producidos, ensamblados o manufacturados en el país y durante el tiempo en que los aranceles impuestos cumplan con la condición prevista en la presente fracción. Durante este periodo también quedarán sin efectos los párrafos primero y segundo de la fracción II del presente artículo.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar expresado como sigue:

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I. a X. ...



...

...

...

...

...

...

Cuando se presente el caso de excepción del cobro del impuesto a que hace referencia la fracción V del artículo 8° de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal que corresponda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizará el calendario de entrega y los montos participables estimados que recibirá cada Entidad Federativa, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación al mes siguiente de la aplicación de dicha excepción.

### Transitorios

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Durante el tiempo en que se establezca la exención del impuesto sobre automóviles nuevos a los automóviles producidos en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará el 100% de los recursos recaudados por el Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera bajo el concepto de aprovechamientos, al impulso de políticas públicas mediante programas y proyectos de apoyo al sector automotriz y toda su cadena de suministro. Su ejercicio deberá transparentarse y reportarse de manera detallada y durante el mes de que se trate, a la Cámara de Diputados a través de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.



**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, durante el periodo de aplicación de la exención del impuesto sobre automóviles nuevos, hará uso de los recursos asignados mediante subsidios, a proyectos gubernamentales sin rentabilidad económica.

**Atentamente,**

**Salón de Sesiones del Senado de la República a 8 de abril de 2025.**

**Senadoras y Senadores del PAN**



LUISA CORTES GARCÍA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

"2025, año de la mujer indígena"

30 ABR. 2025 se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS. 2506

Ciudad de México, Cámara de Senadores, 9 de abril del 2025

INICIATIVA: LXVI/IPD/SLCG/O10/ 2025

158  
Los que suscriben, Senadora **Luisa Cortés García** y los Senadores **Emmanuel Reyes Carmona**, **Manuel Huerta Ladrón de Guevara** integrantes del grupo parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República ponemos a consideración de esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO A) AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;** fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Un esquema tributario justo es aquel que busca garantizar una distribución equitativa de la carga fiscal, donde los impuestos sean proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes y en el que se asegure el cumplimiento de principios de justicia, equidad y eficiencia. Este tipo de sistema busca evitar que ciertos grupos económicos sean desproporcionadamente afectados por los impuestos, al mismo tiempo que asegura que el Estado pueda financiar sus actividades esenciales.

Por lo tanto hablar de un sistema tributario es proporcional cuando el monto de impuestos a pagar está relacionado con la capacidad económica del contribuyente. En ese sentido quienes mayores ingresos perciben en mayor medida deben contribuir términos absolutos.

Ahora bien, un sistema tributario justo no debe dejar de lado la equidad, lo que implica que todos los contribuyentes deben ser tratados de manera justa, sin que existan favores o discriminaciones, y que la carga fiscal se distribuya de forma justa entre diferentes sectores de la población.

Por lo tanto debe evitarse que los grupos vulnerables, los pequeños productores o quienes producen artículos de manera artesanal soporten una carga tributaria desproporcionada. Esto incluye ofrecer exenciones o reducciones fiscales a quienes no tienen la capacidad de contribuir de manera significativa.

De esta manera, un sistema tributario justo debe ser claro, comprensible y fácil de administrar para todos los contribuyentes, evitando complicaciones excesivas que puedan disuadir la formalización o crear espacios para la evasión fiscal.

Todo lo anterior debe formar parte de un sistema tributario que fomente la justicia social, por lo que un esquema tributario justo implica una renta progresiva, donde las personas con ingresos más altos paguen más impuestos que las que ganan menos, y un sistema de exenciones o deducciones para los más vulnerables, como familias de escasos recursos o sectores como la agricultura artesanal.

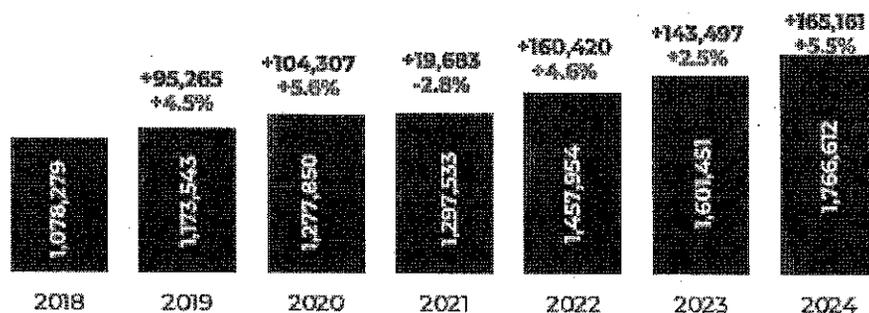
**SEGUNDO.** En los últimos años diversos fenómenos sociales, naturales, en materia de salud y seguridad en nuestro país han profundizado la desigualdad en México al ocasionar la pérdida de empleos, aumentar las brechas de género y de acceso a tecnología, así como la vulnerabilidad de la población históricamente marginada. La actual crisis hace urgentes reformas fiscales que garanticen que la población con mayores ingresos pague más impuestos.

A pesar de múltiples ajustes, adecuaciones e, incluso, reformas a las diversas leyes fiscales y de importantes cambios en la administración de los tributos, la recaudación<sup>1</sup> con relación al Producto Bruto Interno (PIB) —la carga o presión tributaria—, ha permanecido relativamente estable en los últimos cincuenta años<sup>2</sup>. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que la recaudación tributaria en el primer

**Ingresos tributarios netos enero-abril 2018-2024**

Cifras en millones de pesos

Fuente: Gobierno de México



<sup>1</sup> Los ingresos tributarios aportan alrededor de dos terceras partes de total de los recursos de que dispone el Estado para financiarse. Entre los principales rubros de estos ingresos se cuentan: el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA), a la importación, a la compra de automóviles nuevos y el especial a productos y servicios (IEPS), que se aplica a combustibles, bebidas y tabacos, principalmente. En: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/01/economia/recaudacion-fiscal-record-en-los-ultimos-5-anos-reporta-el-sat-4793>

<sup>2</sup> Recuperado de: "Sobre la Reforma Tributaria en México".- Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-952X2010000300003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000300003).- consultado el 8 de abril del 2025.

cuatrimestre de 2024 alcanzó un billón 766 mil 612 millones de pesos, lo que representa un incremento de 165 mil 161 millones de pesos en comparación con el mismo periodo de 2023, es decir, un crecimiento real de 5.5 por ciento<sup>3</sup>.

De enero a abril de 2024, se recaudó 1 billón 33 mil 713 millones de pesos por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), destaca un crecimiento de 37 mil 412 millones de pesos en retenciones de sueldos y salarios. Por lo que respecta al impuesto al valor agregado (IVA) se obtuvieron 453 mil 927 millones de pesos; los ingresos obtenidos de este gravamen de consumo interno registraron un crecimiento de 39.4 por ciento en términos reales. En tanto, el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) registró una recaudación de 209 mil 258 millones de pesos, un crecimiento real de 66.5 por ciento; esto es, 89 mil 88 millones de pesos más en términos nominales respecto al mismo periodo de 2023<sup>4</sup>.

Ahora bien en lo que respecta al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) durante el 2024, la recaudación se ha quedado en 9.6% o 60,790 millones de pesos por debajo de las metas programadas por el gobierno en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) del ese año, esto debido a diversos factores<sup>5</sup>.

El fisco federal informó que al cierre de noviembre, la recaudación de IEPS ascendió a 570,012 millones de pesos. La meta programada en la LIF era de 630,802 millones de pesos. Especialistas han explicado que la menor recaudación de IEPS respecto a lo programado se explica por mayores precios del petróleo de los que anticipaba el gobierno mexicano, lo que ha obligado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a otorgar mayores estímulos fiscales a las gasolinas y el diésel<sup>6</sup>.

En este contexto es necesario considerar que el IEPS en nuestro país tiene un impacto significativo en varios sectores de la economía, especialmente en los bienes y servicios que están sujetos a este tipo de gravamen. Dado que este impuesto se aplica principalmente a productos como alcohol, tabaco, gasolina, alimentos y bebidas no alcohólicas, y otros productos considerados nocivos para la salud o con alta demanda en la economía, el IEPS se utiliza como una herramienta para desincentivar el consumo de productos que son perjudiciales para la salud, como el tabaco y las bebidas alcohólicas. Al incrementar el precio de estos productos, se busca reducir su consumo,

<sup>3</sup> Recuperado de: "SAT informa avances en la recaudación de ingresos tributarios" .- Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-informa-avances-en-la-recaudacion-de-ingresos-tributarios-029-2024?idiom=es> .- consultado el 8 de abril del 2025.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Recuperado de: "En el 2024, recaudación de IEPS queda 9.6% debajo de las metas".- Disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/2024-recaudacion-ieps-queda-9-6-debajo-metas-20241212-738211.html>.- consultado el 8 de abril del 2025.

<sup>6</sup> Ibidem.



LUISA CORTES GARCÍA  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*"2025, año de la mujer indígena"*

lo que puede tener efectos positivos en la salud pública al disminuir la prevalencia de enfermedades relacionadas con estos productos.

Dicho impuesto inició su vigencia en 1980 y se rige por su propio lineamiento legal, en dicho documento se incluyen 29 artículos más la reglamentación de tipo transitorio. Como se refirió con anterioridad, varios de los productos asociados a este gravamen atentan contra la salud de los consumidores, en cierta forma se buscaba restringir su utilización.

Al aplicar un gravamen sobre productos como gasolina, alimentos procesados o bebidas, los precios de estos bienes aumentaron. Este incremento afectó negativamente el poder adquisitivo de los consumidores, especialmente aquellos de sectores más vulnerables, que destinan una parte mayor de su ingreso a productos básicos.

Los aumentos de precios derivados del IEPS contribuyeron a un aumento generalizado de los precios, lo que generó inflación, particularmente en productos de consumo masivo, como la gasolina.

En cuanto a los productores de tabaco y alcohol experimentaron en los primeros años una disminución en la demanda. El aumento de impuestos sobre productos como alcohol, tabaco y gasolina incentivó la informalidad.

Aunque el IEPS se presentó como una herramienta para reducir el consumo de productos nocivos, también pudo aumentar la desigualdad social. Las personas con menos recursos tienden a gastar una mayor proporción de su ingreso en productos gravados con el IEPS.

En un sentido más amplio el impacto del IEPS en México es multifacético, ya que afecta tanto a la salud pública como a la economía, las industrias y la equidad social. Mientras que cumple un papel relevante como herramienta fiscal y para desalentar el consumo de productos nocivos, también puede generar efectos indeseados, como el aumento de la informalidad y una mayor carga en los sectores más vulnerables de la población.

Es importante que el diseño y la implementación de este tipo de impuestos se acompañen de políticas públicas integrales que aborden los posibles efectos adversos, especialmente en términos de equidad y bienestar social.

Aunque el IEPS tiene una finalidad clara, que es la desincentivación del consumo de productos nocivos y la recaudación fiscal, los daños colaterales asociados con su implementación son diversos. Afectan tanto a la economía como a la sociedad, especialmente a los grupos de menores ingresos, las regiones más empobrecidas, las





industrias afectadas y la economía informal. Es necesario considerar estos efectos no solo como externalidades negativas, sino también como puntos clave para ajustar las políticas fiscales y generar soluciones más integrales que mitiguen los impactos adversos.

**TERCERO.** En el contexto de la Ley del (IEPS) de México, el valor de los actos hace referencia al monto sobre el cual se calcula el impuesto que se debe pagar por ciertos productos o servicios. Esta ley regula los productos o servicios que están sujetos a impuestos especiales debido a su naturaleza, como los productos alcohólicos, tabaco, bebidas azucaradas, combustibles, entre otros.

De acuerdo con la Ley del IEPS, el valor de los actos es el valor de venta o el precio de venta al consumidor final de los productos gravados, sobre el cual se aplica la tasa del impuesto. Es decir, el valor de los actos constituye la base para el cálculo del IEPS, y este se puede determinar de distintas maneras, dependiendo del producto o servicio en cuestión.

El IEPS se calcula generalmente sobre el precio de venta del producto o servicio al consumidor final. Esto significa que el precio en el cual se comercializa el bien o servicio es el que se toma como base para determinar el monto del impuesto.

Ahora bien, la base gravable sobre la que se aplica el IEPS puede variar dependiendo del tipo de producto. En muchos casos, es el precio de venta del producto, pero en otros casos (por ejemplo, en el caso de bebidas alcohólicas), pueden aplicarse mecanismos adicionales para determinar la base gravable.

Lo anterior se menciona para dilucidar la problemática que motiva la presente iniciativa la cual es la desigual aplicación del impuesto a bebidas alcohólicas que se producen en México y que tienen una competencia desigual con otras bebidas alcohólicas dentro del mercado.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley del IEPS: Establece que el impuesto se calcula sobre el valor de los actos, y especifica que la base gravable dependerá del tipo de producto o servicio.

Por lo que la lógica en la que se construyó el artículo 2º fue el ad valorem. Las expresiones "ad quantum" y "ad valorem" se utilizan principalmente en el ámbito fiscal y jurídico para referirse a dos tipos diferentes de cálculos y formas de determinar impuestos, tarifas o indemnizaciones.

En lo que se refiere al "Ad quantum" es una expresión latina que significa "según la cantidad" o "de acuerdo con la cantidad". En términos fiscales, se refiere a un impuesto



o tarifa que se calcula en función de una cantidad específica de bienes o servicios, sin tomar en cuenta su valor económico.

A manera de ejemplo, si se impone un impuesto ad-quantum sobre una cantidad específica de un producto (por ejemplo, 1 peso por cada litro de bebida alcohólica), el impuesto se aplica por unidad o por cantidad, independientemente del precio de venta del producto.

Este tipo de impuesto se aplica cuando la cantidad de lo que se grava es relevante, pero no el valor. Es común en situaciones en las que la cantidad de un producto o servicio es más importante que su valor unitario.

Por otro lado el "Ad valorem" es una expresión latina que significa "según el valor". En este caso, el impuesto o la tarifa se calcula en función del valor o precio de los bienes o servicios. Es una forma de impuesto proporcional que varía según el valor económico de lo que se grava.

Este tipo de impuesto es común en los sistemas fiscales para gravar productos de acuerdo con su precio, y está presente en muchos sistemas impositivos alrededor del mundo, especialmente en el caso de los impuestos sobre ventas, aduanas y bienes de lujo.

**CUARTO.** En México, las bebidas alcohólicas con denominación de origen son aquellas que están protegidas por una indicación geográfica que asegura que su calidad, reputación o características se deben exclusivamente al entorno geográfico en el que se producen, o a los métodos de producción específicos de una región determinada. La denominación de origen se refiere a productos cuya producción, procesamiento y preparación están ligados a una zona geográfica determinada, y su protección está regulada por la legislación nacional e internacional.

En nuestro país 6 bebidas alcohólicas cuentan con denominación de origen las cuales son:

- Mezcal;
- Bacanora;
- Tequila;
- Sotol;
- Charanda y,
- Raicilla.

En el caso del mezcal, una de las bebidas espirituosas más icónicas de México, ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas. Su auge ha permitido la creación de empleos y ha dado un impulso al turismo, convirtiéndose en



un emblema cultural. Sin embargo, el año 2023 y lo que va del 2024 han traído consigo desafíos que el sector debe enfrentar con determinación<sup>7</sup>.

De acuerdo con el último informe del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal (COMERCAM), el mercado del mezcal registró una disminución del 13.6% en la producción en 2023 en comparación con el año anterior. A pesar de estos datos, el mezcal sigue siendo una de las categorías más valoradas dentro de las bebidas alcohólicas, con una fuerte presencia tanto en el mercado nacional como internacional<sup>8</sup>.

El mezcal se produce en diversas regiones, pero principalmente en los estados de Oaxaca, Durango, San Luis Potosí, Guerrero, Tamaulipas, Zacatecas, Puebla, y Michoacán. Al igual que el tequila, el mezcal está regulado por la Norma Oficial Mexicana (NOM). El término "mezcal" solo puede usarse para bebidas producidas en estas zonas y de acuerdo con los métodos tradicionales de destilación, principalmente a partir de diferentes especies de agave.

La Raicilla es una bebida alcohólica con denominación de origen en México, similar al tequila y al mezcal, pero con características únicas. Se produce principalmente en el estado de Jalisco, específicamente en las regiones de la Sierra de los Altos y la región Costa Sur de Jalisco. La raicilla obtuvo su denominación de origen en 2019. Está regulada por la Norma Oficial Mexicana (NOM) y solo las bebidas producidas en las regiones especificadas pueden llevar este nombre. Se elabora a partir de diversas especies de agave y tiene un sabor característico que varía dependiendo de la región y el tipo de agave utilizado. Se distingue por sus técnicas de producción, que pueden incluir el uso de diferentes tipos de hornos y métodos de destilación.

El Bacanora es una bebida alcohólica tradicional del estado de Sonora. La denominación de origen del bacanora está limitada al estado de Sonora, específicamente en la región de los Valles de Sonora. El bacanora obtuvo su denominación de origen en 2000 y está regulado por la Norma Oficial Mexicana (NOM).

La Charanda es una bebida alcohólica originaria de Michoacán. Solo se puede producir en ese estado, principalmente en la región de la Costa y las Tierras Calientes. La charanda tiene denominación de origen y está regulada por una Norma Oficial Mexicana (NOM) que establece los criterios para su producción.

<sup>7</sup> Recuperado de: "Mezcal: Enfrenta desafiantes retos con disminuciones en producción y exportación" .- Disponible en: <https://www.economista.com.mx/los-especiales/bitronomie/mezcal-enfrenta-desafiantes-retos-disminuciones-produccion-y-exportacion-20241021-730850.html> .- Consultado el 8 de abril del 2025.

<sup>8</sup> Ibidem.





A diferencia de otras bebidas alcohólicas mexicanas, la charanda no se produce a base de agave, sino de caña de azúcar, lo que le da un sabor distintivo. Se elabora utilizando un proceso de fermentación y destilación que le da una alta calidad.

El Tequila, fue el 9 de diciembre de 1974 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación su declaratoria general. De acuerdo con el Consejo Regulador del Tequila A.C. (CRT), esta importante distinción, ha marcado un antes y un después, pues el Tequila se ha consolidado como un símbolo de identidad nacional y un referente global de un producto auténtico y de calidad<sup>9</sup>.

El reconocimiento de la Denominación de Origen Tequila (DOT) fue un hito que permitió a la bebida mexicana posicionarse en el mercado internacional, en sus primeros años, especialmente en la década de los 70, el Tequila acompañaba la transformación de un México en pleno crecimiento, un país que comenzaba a estructurarse económicamente en los años 80, mientras la agroindustria tequilera se consolidaba en paralelo<sup>10</sup>.

A lo largo de las décadas siguientes, el Tequila ha sido testigo de una innovación constante. En los años 90, la agroindustria comenzó a mirar hacia el futuro, con la introducción de nuevas técnicas de producción y una fuerte apuesta por la diversificación. Ya en los años 2000, la explosión de modernidad en la sociedad mexicana permitió que el Tequila viviera una nueva etapa de internacionalización, expandiendo su presencia.

Las bebidas alcohólicas con denominación de origen en México, como el tequila, mezcal, raicilla, bacanora, y charanda, son productos emblemáticos que no solo tienen una profunda conexión con las tradiciones mexicanas, sino que también cuentan con una protección legal que asegura la calidad y la autenticidad de estos productos, preservando tanto la técnica de producción como el entorno geográfico que les da sus características únicas. Estas denominaciones de origen son reguladas por la Norma Oficial Mexicana (NOM) y protegen la producción local, el patrimonio cultural y la economía de las regiones productoras.

**QUINTO.** El fortalecimiento de las bebidas alcohólicas con denominación de origen en México es un proceso estratégico y culturalmente importante que busca preservar y promover la autenticidad, calidad y sostenibilidad de productos emblemáticos como el tequila, mezcal, raicilla, bacanora y charanda, entre otros. Este fortalecimiento no solo tiene implicaciones para la economía local y nacional, sino también para la preservación

<sup>9</sup> Recuperado de: "Cumple sus primeros 50 años la Denominación de Origen Tequila" .- Disponible en: <https://www.crt.org.mx/2024/12/11/cumple-sus-primeros-50-anos-la-denominacion-de-origen-tequila/>.- consultado el 8 de abril del 2025.

<sup>10</sup> Ibidem





de tradiciones, el fomento del turismo y la mejora de la competitividad en mercados internacionales.

Reformar la Ley del IEPS en materia de impuestos permitirá que se fortalezca la producción y comercialización de estos productos. Las bebidas alcohólicas con denominación de origen, como el tequila y el mezcal, ya tienen presencia internacional. Sin embargo, un esfuerzo continuo por fortalecer estos productos en mercados globales, promoviendo su calidad y exclusividad, es fundamental y adicionar a esto un estado de equilibrio en materia de impuestos fortalecerá esta actividad productiva.

Por lo tanto el fortalecimiento de las bebidas alcohólicas con denominación de origen en México es clave para preservar la tradición, aumentar la competitividad global, y promover el desarrollo económico y social de las regiones productoras. Mediante la protección legal, la sostenibilidad, el apoyo a los productores y la promoción internacional, México puede seguir posicionando sus bebidas con denominación de origen como productos de alta calidad, autenticidad y valor cultural.

Una reforma fiscal bien estructurada puede tener un impacto significativo en la producción y comercialización de las bebidas alcohólicas, favoreciendo tanto a los pequeños y grandes productores como a la industria en general. Dependiendo de cómo se implementen los cambios, una reforma fiscal puede estimular la producción, mejorar la competitividad de los productores nacionales, fomentar la inversión y contribuir al crecimiento sostenible del sector. Aquí te detallo algunas maneras en las que una reforma fiscal podría beneficiar a la producción de mezcal:

Si la reforma fiscal incluye reducciones fiscales o exenciones de impuestos específicos sobre la producción de estas bebidas, los productores podrían experimentar una reducción en sus costos de operación. Esto podría incentivar la producción local, beneficiando tanto a los pequeños productores como a los más grandes.

Así mismo esta iniciativa pretende que en lo futuro los impactos hacia la producción de bebidas alcohólicas con denominación de origen podrían incluir medidas para facilitar la formalización de los productores de mezcal que operan en la economía informal. Esto puede ser clave, dado que una parte significativa de la producción de mezcal en México está fuera del marco formal.

De igual manera la reforma para la aplicación del modelo del IEPS podría motivar a los productores informales a regularizarse. Esto, a su vez, podría permitirles acceder a beneficios como créditos o subsidios del gobierno, lo que fortalecería su competitividad y capacidad de crecimiento.





**SEXTO.** La presente iniciativa persigue la intención de particularizar la imposición de impuestos en cuanto a las bebidas alcohólicas con denominación de origen en México.

Es evidente que la disparidad en la aplicación del IEPS en cuanto al modelo ad valorem permitió generalizar la aplicación de la norma sin tener en cuenta las particularidades de cada contexto o grupo afectado. Las normas generales pueden ser aplicadas de manera uniforme, pero este enfoque no siempre es adecuado para situaciones que requieren una adaptación o consideración especial de las circunstancias específicas. Aquí te explico algunos de los peligros que conlleva esta generalización:

Las realidades sociales, culturales, económicas y geográficas de las personas o regiones en cuanto a la comercialización de los productos son muy diferentes entre sí. Una norma que llega a generalizarse sin tener en cuenta las particularidades el objeto de aplicación, puede no tener el mismo impacto ni producir los mismos resultados en distintos contextos. Por ejemplo, en el caso de políticas fiscales como el IEPS en México, lo que funciona para áreas urbanas no necesariamente será adecuado para zonas rurales o con menores recursos. Ignorar estas diferencias puede crear inequidades y desigualdades.

Es necesario visibilizar que cuando el efecto de las normas se generalizan, pueden agudizar las desigualdades entre diferentes grupos. Si no se toman en cuenta las condiciones específicas de ciertos sectores de la población, se puede terminar favoreciendo a los más poderosos o a los que ya están en una posición privilegiada, mientras que los más vulnerables pueden resultar aún más desfavorecidos.

Una norma generalizada, al no adaptarse a las particularidades de las circunstancias, puede perder efectividad o incluso ser contraproducente. Si la norma no considera los motivos subyacentes por los que las personas o sectores adoptan ciertos comportamientos o prácticas, la política aplicada podría no generar el cambio deseado.

Por otra parte generalizar sin ver las particularidades también puede generar problemas operativos y de implementación. Las instituciones encargadas de aplicar la norma pueden encontrarse con situaciones imprevistas, que requieren una flexibilidad que no es posible con una regla rígida.

Finalmente cuando una norma se percibe como injusta o desproporcionada en relación con las particularidades de ciertos sectores o contextos, puede perder legitimidad ante la sociedad. Las personas tienden a rechazar las políticas que consideran impuestas sin consideración, lo que puede generar resistencia y falta de cumplimiento.

La aplicación de normas sin tomar en cuenta las particularidades puede generar un sentimiento de desconexión entre la población y las autoridades. Cuando las personas



perciben que las políticas no responden a sus necesidades específicas o que no se consideran sus realidades locales, pierden confianza en el gobierno y en las instituciones responsables de implementar las leyes.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>ARTICULO 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Las anteriores tasas y cuotas no serán aplicables a tratándose de bebidas alcohólicas producidas en el país con denominación de origen otorgadas por el estado mexicano; por lo que para la enajenación y/o importación de estos bienes la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.</p> <p>En el caso de que estas bebidas alcohólicas sean producidas de manera artesanal la cuota aplicable será de \$1.00 por cada grado G.L. por litro.</p> <p>Las cuotas aplicables a que se refiere los anteriores párrafos se actualizarán</p>



[...]	<p>anualmente y entrarán en vigor el primero de enero de cada año de acuerdo con la ley en la materia.</p> <p>[...]</p>
-------	---

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO A) AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;** con base en lo siguiente:

**II.-DECRETO**

**ÚNICO. –SE ADICIONAN UN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO A) AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;** para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) ...

1. ...

2. ...

3. ...

Las anteriores tasas y cuotas no serán aplicables tratándose de bebidas alcohólicas producidas en el país con denominación de origen otorgadas por el estado mexicano; por lo que para la enajenación y/o importación de estos bienes la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.





LUISA CORTES GARCÍA  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*"2025, año de la mujer indígena"*

En el caso de que estas bebidas alcohólicas sean producidas de manera artesanal la cuota aplicable será de \$1.00 por cada grado G.L. por litro.

Las cuotas aplicables a que se refiere los anteriores párrafos se actualizarán anualmente y entrarán en vigor el primero de enero de cada año de acuerdo con la ley en la materia.

[...]

### III.-TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



LUISA CORTÉS GARCÍA  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



EMMANUEL REYES CARMONA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



**Asunto:** Se presenta iniciativa.

30 ABR, 2025 SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

2491

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE**

143  
Quien suscribe, senadora Ivideliza Reyes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República, se presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa el derecho humano a la protección de la salud. Este precepto señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De este modo, el artículo 4º no solo reconoce el derecho, sino que impone al Estado la obligación de organizar un sistema de salud que garantice su ejercicio efectivo para todas las personas, sin discriminación.

La inclusión del derecho a la salud en el texto constitucional implica que el Estado mexicano debe adoptar medidas legislativas, administrativas,



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



presupuestarias y de otra índole, para asegurar que este derecho sea progresivamente accesible y de calidad. Esto abarca tanto la prevención de enfermedades como el tratamiento, la rehabilitación y la promoción de un entorno saludable. Además, implica que los servicios deben ser asequibles, aceptables culturalmente, de buena calidad y accesibles físicamente para toda la población, en especial para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, el marco constitucional reconoce que la protección de la salud es una tarea compartida entre los distintos niveles de gobierno y requiere también la participación activa de la sociedad. Con ello, se busca construir un sistema nacional de salud que respete los principios de universalidad, igualdad y equidad, garantizando que todas las personas, independientemente de su condición económica o social, tengan la oportunidad de gozar del más alto nivel posible de salud.

Sin embargo, en la práctica, este derecho ha enfrentado severos desafíos, particularmente en el acceso a medicamentos en el sector público. Durante 2022 y 2023, el desabasto de medicamentos ha sido un fenómeno persistente que vulnera gravemente este derecho humano.

De acuerdo con el informe *Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2022*<sup>1</sup>, más de 15.2 millones de recetas no fueron surtidas efectivamente en las principales instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA y SEMAR).

---

<sup>1</sup> <https://a.storyblok.com/f/162801/x/090e3d4d16/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2022.pdf>



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



Aunque se observaron esfuerzos de mejora para 2023<sup>2</sup>, el problema persiste: en ese año, aún se contabilizaron 7.5 millones de recetas no surtidas efectivamente.

Estas cifras reflejan una afectación directa en el acceso a tratamientos médicos esenciales, lo que implica una transgresión al derecho a la salud consagrado en la Constitución.

La falta de medicamentos y su impacto no solo representan una falla administrativa, sino que además constituyen una omisión del deber del Estado de garantizar la disponibilidad de bienes esenciales para proteger la salud.

Además, el propio informe de 2023<sup>3</sup> alerta que México se mantiene como uno de los países de la OCDE donde las personas gastan más dinero de su bolsillo para adquirir medicamentos, mientras que el gasto público en salud sigue siendo uno de los más bajos.

Esta combinación profundiza las desigualdades y afecta con mayor dureza a los sectores más vulnerables de la población.

La afectación al acceso gratuito o subsidiado a medicamentos convierte su adquisición en una necesidad indispensable para la protección de derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal y la salud. Bajo esta

---

<sup>2</sup> <https://a.storyblok.com/f/162801/x/afc3d3c3d1/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mx-2023.pdf>

<sup>3</sup> Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



premisa, los gastos en medicamentos que surgen de prescripciones médicas formales y de tratamientos derivados de incapacidades laborales o de enfermedades crónicas deben ser reconocidos fiscalmente como gastos estrictamente indispensables para la vida del contribuyente y su familia.

La normatividad tributaria vigente en México permite la deducción de gastos médicos, hospitalarios y de seguros de gastos médicos mayores en términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Sin embargo, la interpretación restrictiva que excluye medicamentos comprados fuera de una hospitalización.

La imposibilidad de deducir los gastos en medicamentos impone una carga económica desproporcionada sobre las personas enfermas, en contravención del principio de igualdad material, y amplía las brechas de acceso efectivo a la salud, agravando la vulnerabilidad de quienes padecen enfermedades graves o discapacidades.

Por otra parte, desde una perspectiva de justicia tributaria, debe considerarse que los medicamentos forman parte integral del tratamiento médico prescrito por profesionales de la salud y no constituyen gastos de consumo discrecional. Su adquisición responde a una necesidad médica determinada y certificada, por lo cual su deducibilidad contribuye a equilibrar las cargas fiscales con el estado de necesidad de los contribuyentes afectados.

Finalmente, en un contexto donde el propio Estado reconoce un desabasto persistente como se vio en el año 2023, en donde más de 7.5 millones de recetas



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



no surtidas efectivamente, es un deber jurídico y ético habilitar herramientas fiscales que compensen la omisión en la garantía del derecho a la salud.

Permitir la deducción de estos medicamentos es un paso indispensable para honrar la responsabilidad del Estado de proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero, tercero y último de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios **y la adquisición de medicamentos para uso humano,**



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



**siempre que estos últimos estén relacionados con tratamientos médicos o hospitalarios y sean adquiridos en farmacias legalmente establecidas**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente **o la adquisición de medicamentos para uso humano**, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido



Senadora  
Ivideliza Reyes Hernández



por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

Para efectos de la deducción **a que se refiere** esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate o **estén relacionados con tratamientos médicos o hospitalarios**. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

II... a la VIII...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 28 de abril de 2025

**ATENTAMENTE:**

**SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ**

30 ABR. 2025

SE REMITIO A LA CAMARA  
DE DIPUTADOS.



**LXVI**  
EL AZÚCAR Y EL SALADO DEL AÑO 1934-1935

9444

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD; A CARGO DE LA SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

96 La que suscribe, **Senadora Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción VIII del artículo 15 de la ley del impuesto al valor agregado en materia de derecho a la salud, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las enfermedades relacionadas a los hábitos de vida se encuentran entre las principales causas de muerte. Las enfermedades del corazón ocupan el primer lugar, con 100 710 casos en el primer semestre del 2024<sup>1</sup>; mientras que en segundo lugar se encuentra la diabetes con 57 986 casos en este mismo periodo. En un contexto en el que las defunciones por estas enfermedades van al alza, se debe priorizar fomentar los hábitos saludables y generar incentivos para que la población los adapte a su cotidianidad.

A pesar de la evidencia que existe alrededor de los beneficios de realizar actividad física, una gran parte de las y los mexicanos tiene una vida sedentaria, lo que influye en su salud, en los costos personales para ello y en la inversión Estado en este ámbito. Considerando que la prevalencia de obesidad en adultos es de 37%<sup>2</sup>, los datos reflejan un problema de salud pública que se ve agravada por otras

<sup>1</sup> INEGI, "Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)", en 3/25 (México: INEGI, 2025).

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, "Resultados de la ENSANUT 2020-2023", Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020-2023, el 29 de agosto de 2024.

enfermedades crónicas.

Entre 2020 y 2023, el 30% de los adultos padeció hipertensión arterial y más de la mitad de este grupo de personas no adoptó ninguna medida adicional como dieta o ejercicio para controlar su enfermedad<sup>3</sup>. Ante ello, es importante no limitarse a las campañas de promoción de las actividades físicas, sino impulsar a través de otras formas la adopción de hábitos saludables.

Aunado a ello, es de relevancia identificar que el 63.2% de las mujeres y el 54% de los hombres no realiza ninguna actividad física<sup>4</sup>, por lo que medidas como anular los gravámenes a los gimnasios puede generar impulso para que realicen ejercicio. Así mismo, teniendo en cuenta que el 76.5% de quienes practican actividad física lo hacen en instalaciones privadas<sup>5</sup>, ello evitaría su deserción.

Entre los motivos más comunes por los cuales las personas en México no realizan ejercicio, la falta de dinero es una de las razones más mencionadas, especialmente entre aquellos quienes alguna vez realizaron ejercicio, pero lo abandonaron por este motivo<sup>6</sup>. Es alarmante a su vez, reconocer que el 21% de las mujeres y el 15% de los hombres nunca han practicado deporte o actividad física<sup>7</sup>, lo que se traduce en condiciones que aumentan exponencialmente el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares.

Bajo esta premisa, no solo se apoya a los usuarios y sus bolsillos, sino también al Estado al reducir los riesgos de enfermedades y en su tratamiento y a las empresas que verían un aumento en su matrícula. Al incidir en la tasa de enfermedades crónicas a través de una mayor participación en la actividad física, el sistema de salud tendría una disminución a su vez en los costos asociados a tratamientos.

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública.

<sup>4</sup> INEGI, "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024" (México, el 27 de enero de 2025).

<sup>5</sup> INEGI.

<sup>6</sup> INEGI, "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024".

<sup>7</sup> INEGI, "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024" (México, el 27 de enero de 2025).

La realidad de la salud pública en México justifica la necesidad de adoptar medidas como esta dado que el ejercicio físico es una herramienta fundamental en la prevención y tratamiento de enfermedades. A la vez, teniendo en cuenta que el ejercicio regular no solo mejora la salud física sino también la salud mental se contribuiría a la reducción de trastornos como la ansiedad y depresión.

Así pues, este incentivo se presenta como una preocupación por colaborar con las y los ciudadanos en su salud y en su economía. Así como la alimentación, la actividad física es un pilar fundamental y requiere de esfuerzos para expandirse entre la población, por lo que esta iniciativa tiene la voluntad de lograr que más personas puedan acceder a estos servicios sin la barrera económica que actualmente presentan.

La presente reforma reutiliza la fracción VIII del artículo 15, misma que se encontraba derogada, con el fin de preservar la estructura ordinal del artículo, evitar alteraciones innecesarias en la numeración del resto del articulado, y dotar de contenido sustantivo una fracción previamente desactivada mediante decreto anterior, lo cual es conforme a los principios de técnica legislativa, seguridad jurídica y economía normativa

Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPITULO III</b></p> <p>De la prestación de servicios</p> <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con</p>	<p><b>CAPITULO III</b></p> <p>De la prestación de servicios</p> <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>De la I a la VII ...</p>

motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas

urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.

VI.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII. Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

VIII.- (Se deroga).

...

De la IX a la XVI.

...

**VIII.- Los prestados en gimnasios y centros deportivos que brinden acceso a las instalaciones para actividades físicas, tales como clases de ejercicio, entrenamientos personalizados, acceso a aparatos, y actividades recreativas deportivas, que cuenten con la infraestructura adecuada para la práctica de deportes o ejercicio físico. No será aplicable sobre aquellos servicios adicionales que se consideren no esenciales para la actividad deportiva, como masajes terapéuticos, venta de productos de salud, o servicios de spa, entre otros similares.**

...

De la IX a la XVI.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción VIII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en Materia de Derecho a la Salud, para quedar como sigue:

**CAPITULO III**

**De la prestación de servicios**

**Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

**De la I a la VII**

...

**VIII.-** Los prestados en gimnasios y centros deportivos que brinden acceso a las instalaciones para actividades físicas, tales como clases de ejercicio, entrenamientos personalizados, acceso a aparatos, y actividades recreativas deportivas, que cuenten con la infraestructura adecuada para la práctica de deportes o ejercicio físico. No será aplicable sobre aquellos servicios adicionales que se consideren no esenciales para la actividad deportiva, como masajes terapéuticos, venta de productos de salud, o servicios de spa, entre otros similares.

...

**De la IX a la XVI.**

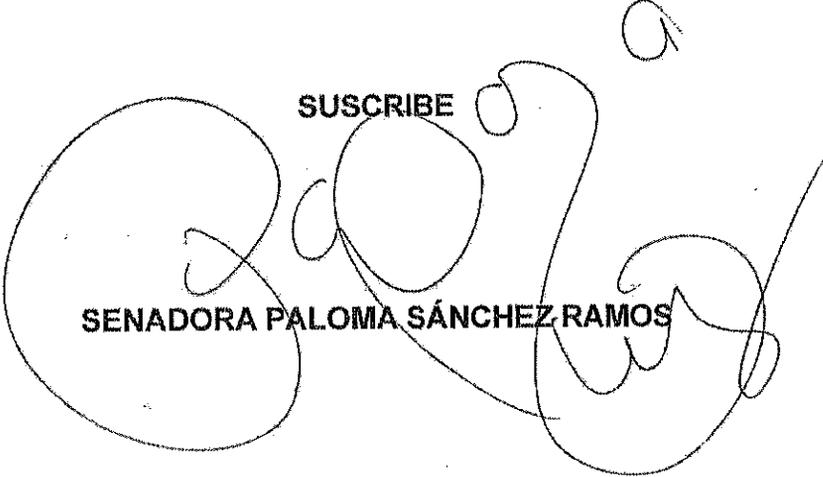
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desarrollarán los lineamientos específicos para la certificación de los establecimientos que puedan beneficiarse de esta exención.

*Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de abril de 2025.*

SUSCRIBE



SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

1 JUN. 2025

SE PENITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



3065

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.**

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Néstor Camarillo Medina, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Seguro Popular.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de un Estado democrático que reconoce la educación como un derecho humano y como un medio esencial para el desarrollo individual y colectivo, el acceso efectivo a la educación superior debe estar garantizado no solo en su ingreso y permanencia, sino también en su culminación. La culminación de los estudios universitarios no se concreta únicamente con la acreditación de asignaturas o la obtención del grado académico, sino también con los trámites de titulación y expedición de la cédula profesional, que representan el reconocimiento legal del saber adquirido y la llave de acceso al ejercicio profesional en condiciones de legalidad y equidad.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.**



En México, el artículo 3° constitucional reconoce la obligación del Estado de garantizar una educación superior gratuita en las instituciones públicas, de manera gradual y con criterios de equidad. En cumplimiento de este mandato, la Ley General de Educación Superior, publicada en 2021, incorporó diversos mecanismos para fortalecer este principio. Sin embargo, la gratuidad se ha limitado, en la práctica, a la docencia, sin abarcar otros procesos académicos esenciales como la titulación y la certificación profesional.

Un gran número de estudiantes egresados de instituciones públicas y privadas — especialmente de familias de bajos ingresos— enfrenta obstáculos económicos para pagar los trámites de titulación, que en ocasiones superan los \$5,000 pesos en universidades públicas y hasta \$25,000 en universidades privadas, considerando los costos de actas, exámenes profesionales, impresión de tesis, constancias, derechos y otros gastos administrativos. Esta barrera constituye una forma de exclusión estructural que contraviene el mandato constitucional de progresividad en el ejercicio de los derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo digno.

Además, la expedición de la cédula profesional —instrumento que acredita oficialmente la formación profesional ante cualquier empleador, institución pública o autoridad— implica también un costo significativo, el cual sigue siendo inaccesible para muchas personas recién egresadas que, paradójicamente, requieren de ese documento para obtener un empleo formal con el que solventar dichos gastos.

La falta de titulación y cédula profesional genera una forma de “subutilización académica” en la que los jóvenes, habiendo completado su carrera, no pueden ejercer legalmente ni acreditar ante la sociedad sus capacidades y conocimientos, lo que implica pérdida de productividad, marginación profesional, y reproducción de condiciones de desigualdad.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.**



Esta situación afecta desproporcionadamente a los jóvenes provenientes de zonas rurales, indígenas o marginadas, y a las mujeres, quienes enfrentan barreras estructurales aún más profundas en su tránsito al mercado laboral formal. Por tanto, esta iniciativa también contribuye a cerrar brechas de género y territoriales en el acceso efectivo a oportunidades profesionales.

En paralelo, se propone establecer una política de reconocimiento al mérito académico a través de la exención del pago por expedición de cédula profesional para aquellos egresados que concluyan su formación con un promedio mínimo de 8.5. Esta medida tiene doble propósito: incentivar el rendimiento académico y reconocer el esfuerzo de quienes, con disciplina, han mantenido un desempeño sobresaliente.

Estas disposiciones no sólo se sustentan en la justicia social, sino también en criterios de eficiencia. La inversión pública en educación solo tiene sentido si los egresados logran incorporarse de manera efectiva y legal al mundo laboral. Facilitar el acceso gratuito a la titulación y cédula profesional no representa un gasto, sino una estrategia de retorno social y económico: más jóvenes titulados significan más profesionistas con empleos formales, más contribuyentes, mayor productividad, y reducción de la informalidad.

Por lo tanto, el presente proyecto de decreto reforma disposiciones clave de la Ley General de Educación Superior y de la Ley Federal de Derechos para establecer:

1. La prohibición del cobro por titulación en universidades públicas y privadas con RVOE.
2. La gratuidad en la expedición de la cédula profesional para quienes acrediten un promedio mínimo de 8.5.
3. La obligación de la SEP de emitir lineamientos para la aplicación de estas medidas y su armonización interinstitucional.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.**



Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de educación superior públicas y privadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) deberán garantizar la gratuidad de los procesos administrativos de titulación. Para estos efectos, no podrán establecer cuotas, derechos o contraprestaciones por concepto de actas de titulación, expedición de título profesional, revisión de tesis, trámites de liberación o equivalentes. La Secretaría de Educación Pública establecerá lineamientos y criterios para la verificación del cumplimiento de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>esta disposición.</b></p> <p>Los egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas con RVOE estarán exentos del pago por concepto de expedición de cédula profesional, cuando acrediten haber obtenido un promedio general igual o superior a 8.5 en su carrera profesional. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección General de Profesiones establecerá un procedimiento digital simplificado para la expedición gratuita de la cédula profesional a personas egresadas con alto desempeño académico, mediante el uso de convenios de colaboración con las instituciones educativas que permitan la validación automática de los datos académicos.</p>
---	--

<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 185.-</b> Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y</p>	<p><b>Artículo 185.-</b> Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



<p>ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico ----- \$1,211.76</p> <p>V a VIII. ...</p> <p>IX. Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico ----- \$484.18</p> <p>X a XV. ...</p> <p>Por el registro del título de técnico o profesional técnico expedido por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como por la expedición de la cédula profesional respectiva, se pagará el 30% del monto señalado en las fracciones IV y IX del presente artículo.</p>	<p>ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV. Se deroga</b></p> <p>V a VIII. ...</p> <p>IX. Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico <b>de egresados con promedio inferior a 8.5</b> ----- \$484.18</p> <p>X a XV. ...</p> <p><b>Se deroga</b></p>
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 14. ...**

...

...

...

Las instituciones de educación superior públicas y privadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) deberán garantizar la gratuidad de los procesos administrativos de titulación. Para estos efectos, no podrán establecer cuotas, derechos o contraprestaciones por concepto de actas de titulación, expedición de título profesional, revisión de tesis, trámites de liberación o equivalentes. La Secretaría de Educación Pública establecerá lineamientos y criterios para la verificación del cumplimiento de esta disposición.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



Los egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas con RVOE estarán exentos del pago por concepto de expedición de cédula profesional, cuando acrediten haber obtenido un promedio general igual o superior a 8.5 en su carrera profesional. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección General de Profesiones establecerá un procedimiento digital simplificado para la expedición gratuita de la cédula profesional a personas egresadas con alto desempeño académico, mediante el uso de convenios de colaboración con las instituciones educativas que permitan la validación automática de los datos académicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se reforma, adiciona y deroga el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 185.-** Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:

I a III. ...

**IV. Se deroga**

V a VIII. ...

IX. Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico **de egresados con promedio inferior a 8.5** ----- \$484.18

X a XV. ...

**Se deroga**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos operativos que permitan la implementación armónica de estas disposiciones.

**Artículo Tercero.** Las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán adecuar sus reglamentos internos y estructuras de cobro en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Las disposiciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a este decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente y podrán ser consideradas en los programas de subsidios ordinarios y extraordinarios que administre la SEP

*Salón de Sesiones del Senado de la República, a 14 de mayo de 2025.*

## SUSCRIBEN

SEN. ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO  
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO  
BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA  
BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME  
SOLÍS**

**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL.



**SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO  
ZAMORA**

**SEN. ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>